

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAMPUS GUADALAJARA

CELINA GUADALUPE BAILÓN FONSECA

LA MEDIACIÓN EN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
JUDICIAL

Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86

Zapopan, Jalisco, Abril 2015.

ABOGADOS CONSULTORES, SC

MEXICALTZINGO # 1846
COLONIA MODERNA
GUADALAJARA, JALISCO

TELÉFONOS 38 27 45 20
CELULAR 333 1898448
dgng@hotmail.com

CARTA TERMINACIÓN

**MTRA. ISABEL ALVAREZ PEÑA
DIRECTORA DE LA LICENCIATURA DE DERECHO
UNIVERSIDAD PANAMERICANA, CAMPUS GUADALAJARA
PRESENTE**

Estimado Mtra. Álvarez:

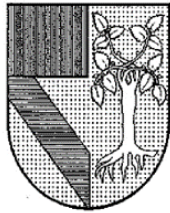
Por medio de la presente hago de su conocimiento que la pasante en derecho **CELINA GUADALUPE BAILÓN FONSECA** ha terminado el desarrollo de su tesis de licenciatura titulada, **"LA MEDIACIÓN EN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO JUDICIAL"** por lo que se encuentra en posibilidades de continuar con la tramitación correspondiente a fin de conseguir la titulación como abogado.

Se extiende la presente a petición del interesado y para que surta los efectos legales y académicos a que haya lugar en la ciudad de Zapopan, Jalisco a los 9 días del mes de Marzo de 2015

Atentamente



Dra. Dora Gabriela Navarro González.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
CAMPUS GUADALAJARA

DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C. CELINA GUADALUPE BAILÓN FONSECA

Presente.

En mi calidad de Presidente del Comité de Titulación y después de haber analizado el trabajo de TESIS titulado: **“LA MEDIACIÓN EN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO JUDICIAL”**, presentado por usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos para ser presentado ante el H. Jurado de Exámenes Profesionales.

Atentamente

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ


DR. EDUARDO ISAÍAS RIVERA RODRÍGUEZ

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO I.....	8
Antecedentes.....	8
CAPITULO II.....	14
El divorcio.....	14
a) Divorcio por mutuo consentimiento.....	18
b) Divorcio necesario.....	32
CAPÍTULO III.....	35
Divorcio en México.....	35
Estadísticas de divorcio en México.....	35
CAPÍTULO IV.....	47
La mediación.....	47
Mediación familiar.....	61
Análisis de la Ley de Justicia Alternativa.....	65
Procedimiento en materia de medios de justicia alternativa	73
CAPÍTULO V.....	78
Divorcio y la mediación.....	78
CAPÍTULO VI.....	90
Derecho comparado.....	90
España.....	91
Argentina.....	93
Análisis de la Ley 26.589 de Argentina.....	94
CAPÍTULO VII.....	98

Alcances del Convenio en el divorcio por mutuo consentimiento judicial.....	98
PROPUESTA.....	103
CONCLUSIONES.....	105
BIBLIOGRAFÍA:.....	108

INTRODUCCIÓN

El sector justicia en nuestro país constituye un reto para el desarrollo del mismo, es por ello que se debe de reconocer que existen grandes rezagos, entre ellos se encuentran los siguientes:

- Insuficiencia de recursos;
- Infraestructura deficiente;
- Excesiva carga laboral, teniendo como consecuencia un deficiente análisis de asuntos;
- Corrupción, siendo ésta una problemática social más común cada día;
- Impunidad;
- Apego a formalismos y rituales de procedimientos;
- Diversidad de criterios, traducido en inseguridad jurídica e incertidumbre de los procedimientos.

La mediación como método alternativo de resolución de controversias, podrá resultar de gran utilidad para juicios en materia familiar, en específico para temas de divorcio por mutuo consentimiento, teniendo como resultado la disminución de juicios de dicha materia, así como la satisfacción de las partes en que prevalezca su voluntad.

La pertinencia del tema radica en que según las últimas encuestas del INEGI, el divorcio ha tenido un incremento notable. En el mundo actual, conceptos, instituciones y valores se han ido transformando y es por ello que considero que la legislación debe adecuarse continuamente para hacer frente a los problemas de la sociedad.

A lo largo de esta investigación se va a analizar la posibilidad de incorporar la figura de la mediación, como un acto previo al divorcio por mutuo consentimiento.

La metodología utilizada en esta tesis se basó en el método de análisis, así como el método inductivo, sociológico y jurídico.

Por tanto, el propósito de esta investigación, es implementar la figura de la mediación para resaltar que a través del diálogo, los seres humanos son capaces de hacerle frente a sus problemas que muchas veces parecen no tener solución.

De igual manera, a lo largo de este trabajo se comprobará la efectividad de los métodos alternativos de resolución de controversias para casos de materia familiar, a través del método comparativo frente a otras legislaciones que contemplan dicha figura.

Dentro de los objetivos específicos, se encuentra analizar y modificar la legislación local: Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, así como la Ley de Justicia Alternativa para introducir la figura de la mediación, como herramienta para solución de controversias en los divorcios de mutuo consentimiento.

CAPÍTULO I

Antecedentes

El divorcio es una institución que tuvo sus orígenes en épocas arcaicas, la cual a su vez ha sido modificada y adaptada por las distintas culturas. Para poder entender el concepto del divorcio debemos de hacer una retrospectiva al supuesto previo, el matrimonio, entendiendo este último como el presupuesto necesario para la existencia del divorcio.

Desde la antigua Roma, el divorcio nunca ha sido considerado como un elemento aislado, inclusive era considerado como una consecuencia del matrimonio,¹ es por ello que tuvieron que transcurrir varios años para reconocer que el divorcio no necesariamente es la consecuencia obligatoria del matrimonio.

El matrimonio es una institución universal pese a que las formas varían considerablemente dependiendo el contexto cultural. El matrimonio es la regulación de la reproducción, familia y sociedad, teniendo como consecuencia la unión sexual reconocida públicamente, la cual crea derechos y obligaciones familiares, así como la consolidación de recursos entre hombres y mujeres.² Entendiendo al matrimonio como el origen de la familia, éste surgió ante la necesidad de la humanidad para la conservación de la misma a través de la reproducción humana entre el hombre y la mujer, es decir, la formación de lazos de unión entre los hombres.³

¹ BONFANTE, *Instituciones de derecho romano*, Ed. Reus, España, 2002, p.190.

² Institute for American Values
<http://www.socialtrendsinsititute.org/upload/publications/family/el-matrimonio-importa/Elmatrimonioimporta.pdf> (Fecha de consulta: 10 de Mayo de 2014)

³ PORRÚA PÉREZ Francisco, *Teoría del Estado*, Ed. Porrúa, Decimoséptima edición, México, 1982, p. 404.

Debemos reconocer a la familia como una de las instituciones más importantes dentro de la sociedad, ya que a través de ella se transmiten de generación en generación los valores, así como las distintas enseñanzas para la vida social.⁴

Si bien la familia constituye una unidad jurídica, social, económica, una comunidad de amor y solidaridad, insustituible para la enseñanza y transmisión de valores esenciales para el desarrollo y bienestar de sus miembros y de la sociedad,⁵ debe reconocerse la existencia de determinadas causas que imposibilitan la convivencia entre los miembros de la familia, teniendo como consecuencia un deterioro en la integridad de los mismos.

Es por ello, que a lo largo de esta investigación se analizará aquellas situaciones en las que la continuidad de la unión familiar se traducirá en una mayor afectación a sus integrantes y en consecuencia se deberá buscar la disolución del vínculo matrimonial de manera más ágil y de menor desgaste para todos, es decir, analizar en qué casos es conveniente utilizar los métodos alternativos en lugar de recurrir a un procedimiento jurisdiccional.

El matrimonio es una institución de carácter público y de interés social, es de carácter público porque interviene el Estado a partir de la voluntad de las partes, y es de interés social debido a que el matrimonio es la base de toda familia y por tanto el núcleo de la sociedad. La disolución matrimonial como consecuencia del divorcio, destruye el núcleo familiar, y en consecuencia priva a sus integrantes

⁴ BOTERO José Silvio, *La familia en una sociedad globalizada*, Ed. San Pablo, Colombia, 2006, p. 42.

⁵ CANCIO Peris J.A., *La familia, garantía de la dignidad humana*, Ed. Internacionales Universitarias, Madrid, 2006, p.148.

de un favorable desarrollo tanto físico como intelectual y moral.

La base de las instituciones sociales es la familia, su estabilidad conlleva a una armonía social, a partir de la cual los cónyuges son complementarios uno del otro en aspectos biológico y afectivo, y es por ello que a partir de dicha unión es posible un desarrollo de la potencialidad humana.⁶

A continuación se presenta una tesis aislada la cual expone que el Estado tiende a proteger a la base de toda sociedad que es la familia:

CONTROVERSIAS FAMILIARES. NATURALEZA DE SUS RESOLUCIONES.

Si se demanda el pago de una pensión alimenticia y se acredita el derecho de la solicitante y que ésta se encuentra separada del núcleo familiar independientemente de la causa de separación, el Juez debe fijar la pensión y tomar las medidas conducentes para su eficacia, como la de ordenar su pago mediante el descuento directo al salario o sueldo del deudor, aunque éste demuestre haber estado cumpliendo con anterioridad a la separación. Lo anterior, porque la condena de carácter jurisdiccional sólo se justifica ante el incumplimiento del obligado, pero la intervención de los tribunales familiares no es puramente jurisdiccional, porque a través de ellos, el Estado tiende a proteger y a garantizar a la familia como núcleo base de la sociedad, dotándolos de facultades para intervenir incluso de oficio en las controversias suscitadas, para decretar las medidas precautorias tendientes a la preservación de dicho núcleo y a la protección de sus miembros; también se les impone la obligación de suplir la deficiencia de los planteamientos de derecho. Con base en lo anterior, las resoluciones pronunciadas en asuntos del orden familiar, no sólo pueden ser de carácter jurisdiccional, sino también decisiones administrativas, puesto que imponen unilateralmente derechos, obligaciones y cargas a las personas, aunque no formen parte del petitum, y además, fijan los medios coercitivos para hacerlas cumplir.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 239/2007. 30 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán.⁷

⁶ Exposición de Motivos Código Civil del Estado de Jalisco 1995., p. XXV.

⁷<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=CONTROVERSIAS%2520FAMILIARES.%2520NATURALEZA%2520DE%2520SUS%2520R>

El divorcio, tuvo sus orígenes en una de las ciudades con mayor trascendencia para el derecho y en específico para el sistema jurídico latino: Roma, en donde esta figura fue legislada, siendo un poco controversial debido a distintas costumbres desde tiempos remotos. Para poder acceder al divorcio en la ciudad romana era necesario realizar otra ceremonia sagrada, la cual comparecían por última vez ante el hogar común y posteriormente disolver el vínculo matrimonial.⁸

Durante la antigua Roma se reconocían dos distintas formas de divorcio. El primero de ellos, *Bona gratia*, el cual era la voluntad mutua de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial, teniendo como razonamiento que si la voluntad de las partes había sido necesaria para la unión de la vida matrimonial de las personas, era la misma voluntad la que podía solicitar la separación de los cónyuges. Teniendo como consecuencia la ausencia de formalidades dentro del mismo y surtiendo efectos por el acto de la voluntad.

La segunda forma de divorcio fue la *repudiación*, la cual es aquella solicitada por uno de los cónyuges, y en la cual se obligaba a notificar al otro esposo la voluntad de dicha separación a través de un acta o verbalmente ante siete testigos; dicho divorcio podía ser solicitado únicamente por el marido, puesto que en Roma la mujer no era apta para solicitarlo.

Posteriormente, durante la Revolución Francesa, en base al principio de la concepción del matrimonio como un

[ESOLUCIONES.&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesis&SBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=171502&Hit=1&IDs=171502&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=](#) (Fecha de consulta: 17 de Enero de 2015).

⁸ MIZRAHI Mauricio Luis, *Familia, matrimonio y divorcio*, Ed. ASTREA, Argentina, 2001, p. 44.

“contrato” proveniente de la voluntad de las partes y no necesariamente un sacramento, éste debía contemplar el divorcio, es por ello que dichos argumentos se vieron reflejados en la Ley sobre divorcio del 20 de Septiembre de 1792, la cual reconocía la posibilidad de la disolución del vínculo matrimonial por distintas causas.⁹

Mientras tanto en nuestro país, durante la época prehispánica, los grupos indígenas previeron el divorcio, el cual consistía en un repudio por parte del marido en caso que su mujer fuera estéril o no cumpliera con sus labores del hogar, pese a que no era bien visto por la sociedad, los cónyuges comparecían ante la autoridad para solicitarlo, el cual procedía a separarlos e imponía una multa en caso de haber sido concubinos o después de amonestarlos si eran casados. Dicho divorcio era elaborado de manera tácita, debido a que la autoridad se negaba a participar en dicha conducta considerada como antisocial.¹⁰

Durante la época colonial, el divorcio se encontraba regulado por el derecho canónico, de igual manera que operaba en España. El divorcio conocido como “divorcio separación” era el único admitido en la legislación, dicha separación no liberaba a los cónyuges para contraer nuevas nupcias.¹¹

Tuvieron que transcurrir algunos años para que en México se incorporara la figura del divorcio dentro de nuestra legislación. Es por ello que dentro de los códigos civiles

⁹ GALINDO GARFIAS Ignacio, *Derecho Civil*, Ed. Porrúa, Vigésima segunda edición, México, 2003, p. 600.

¹⁰ CRUZ BARNEY Oscar, *Historia del derecho en México*, Ed. Oxford, Segunda Edición, México, pp.25-26.

¹¹ MONTERO DUHALT Sara, *Derecho de familia*, Ed. Porrúa, Quinta Edición, México, 1992, p. 209.

de 1870 y 1884 no se admitía el divorcio vincular, dejando únicamente la opción de la separación de cuerpos.

Un elemento a destacar dentro del Código Civil de 1870 fue la indisolubilidad del matrimonio, permitiendo así únicamente la separación de cuerpos prohibiendo el divorcio vincular. Es decir, dentro del artículo 239 del Código Civil de 1870 se establece:

“Artículo 239: El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio: suspende sólo algunas de las obligaciones civiles, que se expresarán en los artículos relativos de este código”.¹²

Por otro lado, debe reconocerse la trascendencia de la Ley de Relaciones Familiares promulgada en 1917, por el primer Jefe Constitucionalista, Venustiano Carranza, la cual adopta disposiciones de la Ley de Divorcio de 1914, reconociendo el divorcio por mutuo consentimiento.¹³

Divorcio proviene del latín, de la palabra “*Divortium*”, es decir, la separación de algo que había estado unido. Haciendo alusión a la ruptura de un matrimonio válidamente creado en vida de los cónyuges, la cual es concretada por una autoridad competente, y como tal deberá de estar fundada y motivada por alguna de las causas establecidas en la Ley.¹⁴

¹² ROJINA VILLEGAS Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, Ed. Porrúa, Vigésimo novena edición, México, 2000, p. 358.

¹³ GALINDO GARFIAS, *op.cit.*, p. 601.

¹⁴ *Ibidem*, p. 597.

CAPITULO II

El divorcio

El divorcio es la forma legal de extinción del matrimonio válidamente creada en vida de los cónyuges, la cual debe ser decretada por autoridad competente, teniendo como consecuencia la desvinculación de los cónyuges dejándolos en libertad para contraer nuevas nupcias.¹⁵

En la legislación civil local, se establece como una figura jurídica, el divorcio, contemplada en el artículo 403, mediante la cual se disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

El Código Civil de Jalisco enumera en el artículo 404 las causales de divorcio, y las cuales se mencionan a continuación:

- I. La infidelidad sexual;
- II. El hecho de que alguno de los cónyuges tenga un hijo, durante el matrimonio, concebido antes de celebrarse éste, con persona diversa a su consorte. Para que proceda la acción en el caso de la mujer es necesario que lo anterior sea declarado judicialmente; y tratándose del cónyuge varón se requiere que este sea condenado en juicio de reconocimiento de paternidad;
- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir a su consorte, sea que lo haya hecho directamente o consienta en ello por cualquier causa;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro, para cometer algún delito;
- V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o la mujer con el fin de corromper a los hijos, tanto los de matrimonio como los de uno solo de los cónyuges, así como la tolerancia en su corrupción. La tolerancia debe ser de actos positivos y no por omisión;
- VI. Padecer alguna enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o hereditaria, que ponga en peligro la vida del otro cónyuge y que se prolongue por más de dos años;

¹⁵ MONTERO DUHALT Sara, *op.cit.* pp.196-197.

VII. Padecer enajenación psíquica incurable declarada judicialmente;

VIII. La separación del hogar conyugal por más de seis meses, sin causa justificada;

IX. La separación del hogar conyugal por más de un año sin el consentimiento del otro consorte.

El plazo señalado en esta fracción empezará a contar a partir de la interpelación judicial o extrajudicial ante notario, que se haga al cónyuge separado para su reintegración al hogar conyugal;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

XI. La violencia intrafamiliar, entendida ésta como el maltrato físico o psicológico que infiera un cónyuge a otro o contra sus descendientes, con la intención de dañar, humillar o desprestigiar al ofendido;

XII. La incompatibilidad de caracteres que haga imposible la vida conyugal, que sólo podrá invocarse después de pasado un año de celebrado el matrimonio;

XIII. La negativa injustificada a dar alimentos al otro cónyuge y a los hijos, sin necesidad de que exista requerimiento ni sentencia judicial relativa a la reclamación de los mismos;

XIV. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político y que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XVI. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, con fines no terapéuticos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVII. Cometer un cónyuge contra la otra persona o los bienes del otro, un delito declarado por sentencia ejecutoria, o bien, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la Ley una pena que exceda de un año de prisión;

XVIII. El mutuo consentimiento; y

XIX. La separación ininterrumpida de los cónyuges por más de dos años, sin causa justificada, cuyo lapso empieza a correr al momento mismo de la separación.

Esta causal podrá ser invocada por cualquiera de los cónyuges, si transcurridos dos años de separados, quien

teniendo el derecho de acción para invocar el divorcio por las causales previstas en las fracciones VIII y IX de este mismo artículo no lo ha hecho.¹⁶

A partir de las causales anteriormente mencionadas debemos reconocer que pueden ser invocadas para la tramitación de cualquier tipo de divorcio.

Advierto que por una tesis recientemente publicada por la Corte en Febrero del año 2015, todas las autoridades mexicanas tienen el deber de promover y respetar los derechos humanos, por lo cual el divorcio incausado, refiriéndose así a que por la simple manifestación de la voluntad de uno de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial, es suficiente para promover el divorcio.

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. AL ESTABLECERLO EN LA LEY, EL LEGISLADOR DEL ESTADO DE COAHUILA ATIENDE A LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que antes de que se estableciera en la legislación familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza el divorcio sin expresión de causa, ya se contemplaban diversas formas de disolución matrimonial (divorcio voluntario o divorcio necesario), también lo es que el legislador de ese Estado, al incorporar tal figura en los artículos 362 y 365 del código adjetivo, y 582 del sustantivo, de la entidad, atendió a la obligación que tienen todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, establecida en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que con la simple manifestación de voluntad de uno solo de los cónyuges de no seguir casado, se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad¹⁷.

¹⁶Congreso del Estado de Jalisco: www.congreso.jalisco.gob.mx/Servicios/BibVirtual/busquedasleyes/archivos/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc (Fecha de consulta: 22 de Noviembre de 2013).

¹⁷Semanario Judicial de la Federación: [\(Fecha de consulta: 24 de marzo de 2015\).](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apndice=1000000000000&Expresion=divorcio%2520necesario%2520personalidad&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2008491&Hit=1&IDs=2008491,2005339&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=)

Dentro del Estado de Jalisco se reconocen 2 clases de divorcio:

a) Divorcio por mutuo consentimiento, el cual puede ser:

1. Judicial

2. Administrativo

b) Divorcio contencioso o también conocido como "necesario"

Por otro lado, es importante mencionar, que el estado civil conocido anteriormente como "divorciado" ya no existe, puesto que era considerado como afrenta a las personas, por ello actualmente las personas divorciadas son conocidas como "solteras".

a) Divorcio por mutuo consentimiento

1. Divorcio Judicial:

Concepto:

El divorcio por mutuo consentimiento comprende a la tramitación judicial invocada por ambos consortes, los cuales deciden ponerle fin al vínculo matrimonial.

Sus efectos son: El de disolver el vínculo matrimonial con la cesación de deberes conyugales correspondientes, y en consecuencia la extinción tanto de derechos como de obligaciones patrimoniales, dejando libres a los cónyuges de volver a contraer nupcias transcurrido un año a la disolución de dicho vínculo.¹⁸

Regulación:

Artículos del 406 al 408 del Código Civil del Estado de Jalisco.

A partir del artículo 764, hasta el 775, comprendidos en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Requisitos:

Conforme al artículo 406 del Código Sustantivo, para solicitar el trámite de divorcio por mutuo consentimiento, se necesita haber transcurrido más de un año de la celebración del matrimonio. Dicho divorcio deberá ser tramitado ante el Juez Familiar.

¹⁸ CHÁVEZ ASENCIO Manuel F. *La familia en el derecho*, Ed. Porrúa, México, 1999., p. 57.

Dentro de la legitimación procesal para iniciar el divorcio, ésta se reduce a los cónyuges puesto que es una acción personalísima exclusiva de los mismos.¹⁹

El divorcio de mutuo consentimiento puede ser solicitado por un menor de edad, pero requerirá tutor especial.

Acorde al artículo 764 de la Ley Civil Adjetiva, los consortes interesados en tramitar el divorcio por mutuo consentimiento deberán anexar a la solicitud del mismo:

- Actas que acrediten el estado civil de los cónyuges y de sus hijos. (Estimo sólo se refieren a los cónyuges, ya que de los hijos no tendría trascendencia jurídica, sobre todo cuando son menores de edad y son solteros).
- Actas de nacimiento, y las correspondientes a sus hijos en caso de existir.

Es evidente que en los dos párrafos precedentes, en forma impropia se habla de "actas", ya que éstas son las matrices y lo que se pone en circulación son "copias certificadas" de las actas.

- Certificado de gravidez o ingravidez de la cónyuge expedido por la Secretaría de Salud, con una fecha de expedición no mayor a los 30 días naturales a la fecha de presentación de la solicitud.
- Copia simple de la promoción y demás documentos.
- Convenio elaborado por las partes, dentro del cual se deberá establecer la designación del cónyuge que tendrá la custodia de los hijos, así como el modo de satisfacer las necesidades de los hijos (comprendiendo el procedimiento después de ejecutoriado y hasta

¹⁹ MONTERO DUHALT Sara, *op. cit.*, p.244.

alcanzar la capacidad de ejercicio), el régimen de visitas y convivencia con los hijos, casa habitación que servirá a los cónyuges, la cantidad que debe a título de alimentos un cónyuge debe pagar a otro, y la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, así como el proyecto de liquidación de la sociedad una vez ejecutoriado el divorcio, y la designación de liquidadores; es importante mencionar, que se debe de anexar un inventario y avalúo de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

Procedimiento:

Conforme al artículo 765 del Código Adjetivo, una vez cumplidos los requisitos anteriormente señalados, el juez deberá analizar tanto la solicitud de divorcio, como el convenio realizado por las partes, para que si estima cumple los extremos señalados en la ley, citará a los cónyuges para que en el término que no sea menor de 5 ni mayor de 10 días, ocurran en forma personal ante el juzgador para su ratificación.

El numeral 767 del mismo cuerpo de leyes dispone que después de constatar el cumplimiento de los requisitos anteriores y decretadas las medidas para salvaguardar las condiciones de los hijos y garantizados sus alimentos y de un cónyuge si fuera el caso, el Tribunal dará vista al Agente de la Procuraduría Social para que dentro del término de 10 días manifieste lo conducente a su representación.

Según el artículo 770 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cumplidos los requisitos anteriormente señalados el Juez competente aprobará el convenio y citará a las partes para que concurran también en forma personal a efecto de procurar una reconciliación entre las mismas, y

buscar armonía entre las partes y en caso de no alcanzarse, el juez deberá continuar con el procedimiento, lo hará constar en autos y declarará disuelto el vínculo matrimonial, condenando a los cónyuges al cumplimiento del convenio previamente aprobado.

Una vez tramitado el procedimiento ante autoridad judicial, y después de haber obtenido sentencia ejecutoriada, el tribunal competente remitirá copias certificadas al Oficial del Registro Civil de la jurisdicción para que proceda a levantar el acta correspondiente.

Asimismo, debe de remitirse copia de dicha sentencia a la Oficina del Registro Civil en donde se celebró el matrimonio, así como del lugar en donde se registró el nacimiento de los divorciados, para que se realice la anotación dentro de las actas y en consecuencia reconocer el nuevo estado civil de las personas.²⁰

Es importante destacar la reforma operada al artículo 406, fracción VII del Código Civil del Estado de Jalisco en cuanto a la fijación de la indemnización a que tiene derecho el cónyuge que la mayoría de su tiempo lo hubiese dedicado al cuidado de los hijos, el cual se topa al 40% de los bienes adquiridos por el otro cónyuge, cuando el régimen matrimonial sea el de separación de bienes.

Con la misma idea de la reforma efectuada al artículo 406 se adicionó el numeral 417 bis con el objeto de evitar la injusticia que se presentaba en los casos en que los cónyuges habían contraído nupcias bajo el régimen de separación de bienes, en donde uno de ellos, generalmente el

²⁰ TREVIÑO GARCÍA Ricardo, *Registro Civil*, Ed. Mc Graw Hill, Séptima edición, México 1999, pp. 51-52.

varón se dedicaba al ejercicio de actividades productivas y que sus ingresos le permitían formular un caudal importante, mientras que el otro cónyuge que se había dedicado en forma preponderante a la actividad más noble de la familia: el cuidado de los hijos, y que salvo la satisfacción personal no es remunerativa y que en consecuencia al producirse la ruptura matrimonial quedaba en un estado de desprotección, por lo cual se estableció la posibilidad de acceder a una indemnización que puede ser hasta del 40% de los bienes adquiridos por el otro cónyuge. El antecedente del artículo 417 BIS, se encuentra en la adición del artículo 289 bis al Código Civil del Distrito Federal operada el día 25 de Mayo de 2005, en donde la indemnización que está legitimado a recibir el cónyuge que cuidó del hogar y de los hijos, alcanza hasta el 50% de los bienes adquiridos por el otro cónyuge, y que al resolver la contradicción de tesis 24/2004-PS, entre las sustentadas por los tribunales colegiados octavo y décimo tercero, ambos en materia civil del primer circuito, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la siguiente tesis:

DIVORCIO. LA INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 289 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE JUNIO DE 2000, PUEDE RECLAMARSE EN TODAS LAS DEMANDAS DE DIVORCIO PRESENTADAS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL MATRIMONIO SE HUBIERA CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA.

La aplicación del citado artículo, que faculta al cónyuge, para demandar del otro, bajo ciertas condiciones, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes del cónyuge que trabaja fuera del hogar hubiere adquirido durante el matrimonio, no plantea problema alguno desde la perspectiva de la garantía de irretroactividad de la ley contenida en el artículo 14 Constitucional, cuando la misma se reclama en demandas de divorcio presentadas a partir de la entrada en vigor del mencionado precepto legal, con independencia de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a esa fecha. El artículo en cuestión constituye una norma de liquidación de un régimen económico matrimonial

que se aplica exclusivamente a las liquidaciones realizadas después de su entrada en vigor y, aunque modifica la regulación del régimen de separación de bienes, no afecta derechos adquiridos de los que se casaron bajo el mismo. Ello es así porque, aunque dicho régimen reconoce a los cónyuges la propiedad y la administración de los bienes que, respectivamente, les pertenecen, con sus frutos y accesiones, no les confiere un derecho subjetivo definitivo e inamovible a que sus masas patrimoniales se mantengan intactas en el futuro, sino que constituye un esquema en el que los derechos de propiedad son necesariamente modulados por la necesidad de atender a los fines básicos e indispensables de la institución patrimonial, la cual vincula inseparablemente el interés privado con el público. Tampoco puede considerarse una sanción cuya imposición retroactiva prohíba la Constitución, sino que se trata de una compensación que el Juez, a la luz del caso concreto, pueda considerar necesaria para paliar la inequidad que puede producirse cuando se liquida el régimen de separación de bienes. El artículo citado responde al hecho de que, cuando un cónyuge se dedica preponderante o exclusivamente a cumplir con sus cargas familiares mediante el trabajo en el hogar, ello le impide dedicar su trabajo a obtener ingresos propios por otras vías, así como obtener la compensación económica que le correspondería si desarrollara su actividad en el mercado laboral; por eso la ley entiende que su actividad le puede perjudicar en una medida que parezca desproporcionada al momento de disolver el régimen de separación de bienes.²¹

Comentarios:

El divorcio de mutuo consentimiento judicial, considero que es una manera prudente de terminar con el vínculo matrimonial, puesto que pese a las diferencias existentes entre los cónyuges, éstos obtienen un convenio dictado por un juez.

La tramitación del divorcio por mutuo consentimiento es un procedimiento ágil dentro de nuestro sistema jurisdiccional, en el mejor de los casos, la duración oscila entre 2 y 7 meses.

²¹http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=LA%2520INDEMNIZACION%25C3%2593N%2520ESTABLECIDA%2520EN%2520EL%2520ART%25C3%258DCULO%2520289%2520BIS%2520DEL%2520C%25C3%2593DIGO%2520CIVIL%2520PARA%2520EL%2520DISTRITO%2520FEDERAL&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=9&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=179922&Hit=4&IDs=167245,174259,179042,179922,180899,181339,182196,185770,186957&tipoTesis=&Semana=0&tabla= (Fecha de consulta: 8 de Octubre de 2014).

Considero que el legislador tuvo un gran acierto dentro del divorcio por mutuo consentimiento al establecer una "junta" previa al dictado de sentencia, la cual procurará la armonía entre los comparecientes, pero debido a la excesiva carga laboral del Poder Judicial, muchas veces no es llevada satisfactoriamente y por ende, no cumple realmente su objetivo: Conciliar.

Sin embargo, en este tipo de divorcio, pese a que la voluntad de las partes es clara, disolver el vínculo matrimonial, existe litis, lo cual tiene como consecuencia alargar la disolución de un vínculo matrimonial, además de que un tercero decidirá la situación de los cónyuges a través de una sentencia.

2. Divorcio Administrativo:

Concepto:

El divorcio administrativo es la disolución del vínculo matrimonial realizada ante el Oficial de Registro Civil, una vez transcurrido un año de la celebración del matrimonio, y siempre y cuando los cónyuges no hubiesen tenido o concebido hijos dentro del matrimonio.

Regulación:

La regulación del divorcio administrativo se encuentra en el artículo 405 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco

Requisitos:

Para poder solicitar el divorcio administrativo será necesario:

- Que los cónyuges interesados sean mayores de edad;
- Tener más de un año de casados;
- No tengan hijos vivos o concebidos dentro del matrimonio;
- Haberse casado bajo el régimen de separación de bienes, o en su defecto, haber liquidado la sociedad conyugal o legal a través de Notario Público con Escritura Pública.

Procedimiento:

En el divorcio administrativo se deberán exhibir los documentos siguientes:

- Copia certificada del acta de matrimonio;
- Identificaciones;
- Copia certificada que acredite haber liquidado la sociedad legal o conyugal si fuera el caso;
- Ingravidez de la cónyuge.

Una vez cumplidos los requisitos anteriormente señalados, el Oficial de Registro Civil levantará un acta en donde se haga constar la voluntad de los cónyuges para solicitar el divorcio. Posteriormente, deberán asistir al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia mejor conocido como DIF, para obtener una terapia de pareja, a través de la cual se procurará su avenimiento; una vez realizada dicha sesión y en caso de no haber obtenido la reconciliación de las partes, el Oficial de Registro Civil con base en la constancia emitida por el DIF continuará con el trámite, citando nuevamente a los cónyuges para la ratificación de dicho trámite, y posteriormente poder declarar el divorcio, levantando el acta correspondiente. Por virtud de la adición del artículo 405 Ter, operada el día 27 de Diciembre de 2011, dicho trámite podrá ser realizado con la intervención del Instituto de Justicia Alternativa, conforme al procedimiento alterno previsto en la ley de la materia. Por último, dentro de la reforma del artículo 409 bis del Código Civil de Jalisco se establece que las personas que recurran al divorcio administrativo, podrán volver a contraer matrimonio una vez transcurrido un año del acta de divorcio.

El DIF Jalisco al ser un organismo público descentralizado, el cual tiene carácter normativo debido a la misión de asistencia social pública que desempeña²².

Dicho organismo es el encargado de llevar a cabo la terapia de pareja, la cual es una sesión a modo de entrevista dada entre los cónyuges interesados en promover el divorcio administrativo conforme al artículo 405 bis del Código Civil de Jalisco.

Dicha sesión es presidida por un orientador familiar, el cual colaborará con las partes a fin de evaluar su proceso de comunicación, para posteriormente considerar su proyecto de vida conyugal. Durante el desarrollo de dicha sesión, el orientador familiar intentará explorar distintas áreas de trascendencia de la pareja, entre las que se incluyen:

- a. Razón por la que se casaron;
- b. Proyecto de vida matrimonial;
- c. Factores económicos;
- d. Vida en común;
- e. Grado de compromiso hacia la vida conyugal;
- f. Trabajo profesional;
- g. Vida doméstica.

Para que posteriormente, de acuerdo a las circunstancias de cada pareja, el orientador familiar los apoye e invite a explorar las alternativas que se pueden recurrir²³.

²² ROMÁN Luis Ignacio, FLORES Rodrigo, GOVELA Roberto, *Planes, políticas y actores económicos en Jalisco en el marco de la liberalización económica*, Ed. Pandora, SA de CV, México, 2004 p. 126 (<http://books.google.com.mx/books?id=tYMzp-Irfw4C&pg=PT81&dq=que+es+el+dif+jalisco&hl=es-419&sa=X&ei=BzDvUp3fKeeayAGMloCYAw&ved=0CCsQ6wEwAA#v=onepage&q=que%20es%20el%20dif%20jalisco&f=false> Fecha de consulta: 4 de Febrero de 2014).

Es importante mencionar que dicha terapia únicamente se desarrolla para el divorcio administrativo, y por tanto no es llevada a cabo con éxito, puesto que las partes acuden únicamente por mero requisito solicitado por el Oficial de Registro Civil.

Comentarios:

El divorcio administrativo es un procedimiento verdaderamente ágil, puesto que una vez completados los requisitos solicitados, el Oficial de Registro Civil tiene la facultad de disolver el vínculo matrimonial, dejando aptos a los interesados para volver a contraer matrimonio un año después.

Popularmente el divorcio administrativo es conocido como "Divorcio Express", haciendo alusión a la rapidez con la que es llevada a cabo.

Dentro de la regulación del divorcio administrativo se prevé una terapia de pareja ante el DIF, previa a la ratificación del divorcio, pero rara vez dicha junta cumple con la finalidad de acercar a las partes y buscar una posible conciliación. Posiblemente la limitante de dicha terapia de pareja es que es practicada por psicólogos o trabajadores sociales, quienes carecen de elementos suficientes o técnicas de mediación, lo que propicia incomodidad e inhibición de la pareja para buscar una solución.

²³http://sistemadif.jalisco.gob.mx/pdf/procedimientos_curso_prematrimonial/2012_Guia%20de%20sesion%20de%20avenencia.pdf (Fecha de consulta: 2 de Febrero de 2014).

De igual manera es importante mencionar que el divorcio administrativo no aplica para parejas cuyos hijos hayan alcanzado la mayoría de edad y que no tengan alguna discapacidad, lo cual estimo incongruente, ya que las razones formuladas en las diversas legislaciones que lo han incorporado a su texto, es el salvaguardar los intereses de los menores de edad o incapacitados, pero nada justifica que no puedan hacerlo valer aquellas personas que han cumplido con su obligación de educar a sus hijos, y consecuentemente deben tener una mayor madurez emocional, quienes en consecuencia son obligados a recurrir al órgano jurisdiccional, soportando los costos que implica un trámite de ese género, además del consiguiente incremento en el número de asuntos del tribunal.

Advierto con preocupación la condicionante referida a que la liquidación de la sociedad se tenga que realizar ante notario público, lo que implica un gasto que no se justifica sobre todo que en muchos casos no existen bienes inmuebles, lo que podría ser suplido con la declaración bajo protesta de decir verdad y la exhibición del certificado de no propiedad expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad, sugiriendo que el mismo pueda ser celebrado ante el propio Oficial del Registro Civil en la forma simplificada tal como se hace al momento de su celebración, tanto mas que es un hecho público y notorio la cada día mayor preparación de estos funcionarios, quienes además mantienen una cercanía con la población, ya que se han convertido en consultores de la población, este reconocimiento les fue formulado con motivo de la implementación de la tutela autodesignada en donde en el artículo 653 ter, fracción II del Código Civil del Estado

reconoce que este trascendental documento puede ser otorgado ante el Oficial de Registro Civil.

Estimo que con la redacción del artículo 405 bis, primer párrafo del Código Civil del Estado de Jalisco al señalar, textual: "No tengan hijos vivos o concebidos dentro del matrimonio" válidamente podrían promoverlo aquellos cónyuges que hayan procreado hijos antes de la celebración del matrimonio.

Por último me gustaría citar la siguiente tesis, la cual establece las diferencias entre el divorcio voluntario y necesario, con lo cual demostrará que desde remotas fechas, la intención del legislador fue proteger a los hijos de un matrimonio que ha decidido divorciarse:

DIVORCIOS VOLUNTARIO Y NECESARIO, DIFERENCIA ENTRE LOS.

Existe una gran diferencia entre el divorcio necesario y el divorcio por mutuo consentimiento: en aquel, se trata de probar quién dio causa al divorcio, y uno de los principales efectos de la sentencia, es la pérdida por el cónyuge culpable de la patria potestad sobre sus hijos; el divorcio voluntario, en cambio, fue instituido por el legislador, entre otros motivos, para proporcionar a los cónyuges un procedimiento en el que puedan ocultar causas graves de divorcio, que en la mayor parte de los casos constituyen un oprobio para los hijos.

Amparo civil directo 8688/44. Carral Francisco J. 19 de febrero de 1945. Unanimidad de cuatro votos. Disidente: Emilio Pardo Aspe. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.²⁴

Por lo anteriormente expuesto podemos considerar que la esencia del divorcio por mutuo consentimiento era agilizar el procedimiento, toda vez que en un divorcio de mutuo consentimiento es evidente que existen diferencias entre los

²⁴<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1030100f8f8fc00&Apendice=1100000000010&Expresion=divorcios%2520voluntario%2520y%2520necesario%2520&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=7&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=349230&Hit=5&IDs=167038,173315,177381,184992,349230,1013164,1008631&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=> (Fecha de consulta: 20 de Febrero de 2015).

cónyuges, por lo tanto a través del mismo las personas buscarán llegar a un acuerdo para la protección y cuidado de los hijos.

b) Divorcio necesario

Concepto:

El segundo tipo de divorcio reconocido en el Estado, es el divorcio necesario, promovido por alguna de las causales establecidas en el artículo 404 del Código Civil del Estado de Jalisco.

El ordenamiento jurídico local hace una enumeración de conductas que hacen imposible o difícil la vida en común de la pareja, teniendo como consecuencia la solicitud del divorcio por alguno de los cónyuges.²⁵

En relación a los que intervienen, es considerado un acto jurisdiccional y por lo tanto público, debido a que requiere la sentencia de un juez; al igual que el divorcio por mutuo consentimiento, disuelve el vínculo matrimonial y en consecuencia cesan los deberes conyugales, así como derechos y obligaciones patrimoniales. No es un acto solemne, pero requiere sentencia judicial.²⁶

Regulación:

Las causales de divorcio necesario, se encuentran reguladas en la legislación sustantiva local, con ella me refiero al artículo 404 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Requisitos:

Para poder tramitar el divorcio necesario, bastará con que uno de los cónyuges invoque alguna causal de divorcio señalada en el referido numeral. Por lo general este

²⁵ BAQUEIRO ROJAS Edgard & BUENROSTRO BÁEZ Rosalía, *Derecho de Familia y Sucesiones*, Ed. Harla, México, 1990., p. 163.

²⁶ CHÁVEZ ASECIO Manuel F. *op. cit.*, p. 357.

divorcio es consecuencia de la incompatibilidad de los cónyuges para seguir en vida conyugal.

Procedimiento:

El divorcio necesario o mejor conocido como "contencioso" es aquel que se tramita en la vía civil ordinaria ante el órgano jurisdiccional competente, el cual tras analizar el caso, previa la presentación de la demanda y su contestación, el ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos, deberá deliberar una sentencia de divorcio. Es decir, el cónyuge interesado en obtenerlo deberá precisar la causa que lo ha conducido a iniciar el trámite de divorcio, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que tuvieron verificativo los hechos que la produjeron.

La acción del divorcio es una acción personalísima, con eso se refiere a que únicamente puede ser solicitada por el interesado ante el juez competente; dentro del procedimiento será necesario el desahogo de la audiencia de avenimiento a que se refiere el artículo 282 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Es claro que tratándose de matrimonios celebrados bajo el régimen de separación de bienes, también aplica a esta clase de divorcios, la indemnización de hasta el 40% de los bienes generados por un cónyuge en favor de quien se hubiere dedicado al cuidado de los hijos a que se refiere el artículo 417 bis del Código Civil de Jalisco.

Comentarios:

Debido a la complejidad de este tipo de trámite, el procedimiento se vuelve muy prolongado, puesto que por lo general en el divorcio necesario, únicamente una persona es la interesada en tramitarlo debido a distintas causas, agresiones, entre otros, provocado por su pareja.

Es decir, el divorcio necesario puede desarrollarse a lo largo de varios meses, e incluso años en donde además del costo económico los cónyuges e hijos van sufriendo un desgaste tanto emocional como psicológico, teniendo como consecuencia la rivalidad entre padres e hijos.

Capítulo III
Divorcio en México
Estadísticas de divorcio en México

A continuación se presentan estadísticas recabadas por el INEGI:

1. Divorcios registrados por tipo de trámite desde 1990 a 2011:

Año	Total	Administrativo	Judicial
1990	46 481	6 982	39 499
1991	50 001	7 900	42 101
1992	51 953	7 757	44 196
1993	32 483	6 790	25 693
1994	35 029	6 733	28 296
1995	37 455	6 898	30 557
1996	38 545	6 212	32 333
1997	40 792	6 591	34 201
1998	45 889	7 157	38 732
1999	49 271	7 484	41 787
2000	52 358	8 307	44 051
2001	57 370	9 431	47 939
2002	60 641	10 290	50 351
2003	64 248	11 395	52 853
2004	67 575	11 686	55 889
2005	70 184	11 850	58 334
2006	72 396	12 163	60 233
2007	77 255	11 914	65 341
2008	81 851	12 873	68 978
2009	84 302	12 613	71 689
2010	86 042	12 089	73 953
2011	91 285	13 199	78 086

Nota: Las cifras se refieren a los divorcios por entidad federativa de registro. A partir de 1993 se modificó el procedimiento de captación de la estadística, en virtud de que se detectó que los divorcios judiciales eran, en ocasiones, reportados tanto por los juzgados como por las Oficinas del Registro Civil.

Fuente: INEGI. *Estadísticas de Nupcialidad*.

Dentro de la primera estadística encontramos un aumento casi del 100% de tramitación de divorcios tanto administrativos como judiciales.²⁷

²⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Temas estadísticos: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484> (Fecha de consulta: 23 de Noviembre de 2013).

2. Divorcios registrados por entidad federativa y tipo de trámite:

Entidad federativa	Total	Administrativo	Judicial
Estados Unidos Mexicanos	91 285	13 199	78 086
Aguascalientes	1 194	71	1 123
Baja California	3 410	241	3 169
Baja California Sur	712	101	611
Campeche	991	137	854
Coahuila de Zaragoza	3 392	177	3 215
Coilima	873	31	842
Chiapas	1 852	516	1 336
Chihuahua	5 694	41	5 653
Distrito Federal	11 385	3 093	8 292
Durango	1 435	223	1 212
Guanajuato	4 741	0	4 741
Guerrero	1 319	326	993
Hidalgo	1 390	0	1 390
Jalisco	4 392	389	4 003
México	8 937	986	7 951
Michoacán de Ocampo	3 343	1 245	2 098
Morelos	1 322	106	1 216
Nayarit	942	238	704
Nuevo León	6 973	795	6 178
Oaxaca	570	0	570
Puebla	2 429	260	2 169
Querétaro	1 614	175	1 439
Quintana Roo	1 679	707	972
San Luis Potosí	1 716	0	1 716
Sinaloa	3 554	0	3 554
Sonora	2 826	0	2 826
Tabasco	1 700	317	1 383
Tamaulipas	2 114	149	1 965
Tlaxcala	401	94	307
Veracruz de Ignacio de la Llave	4 441	1 772	2 669
Yucatán	2 460	1 009	1 451
Zacatecas	1 484	0	1 484

Nota: Las cifras se refieren a los divorcios por entidad federativa de registro.

Fuente: INEGI. *Estadísticas de Nupcialidad*.

Fecha de actualización: Miércoles 16 de enero de 2013

Dentro del Estado de Jalisco, podemos deducir que existe una mayor tramitación judicial de divorcios que divorcios de índole administrativa.²⁸

²⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Temas estadísticos: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484> (Fecha de consulta: 23 de Noviembre de 2013).

3. Distribución porcentual de divorcios judiciales según persona que lo solicita para cada causa de divorcio 2009, 2010 y 2011:

Causas de divorcio	Total	Hombre	Mujer	Ambos
2009				
Total	71 689	13.7	19.6	66.8
Mutuo consentimiento	45 889	NA	NA	100.0
Separación del hogar conyugal ^a	13 854	44.8	55.2	0.0
Abandono de hogar por más de 3 o 6 meses, sin causa justificada	5 546	28.7	43.5	27.8
Sevicia, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	3 357	41.5	58.5	0.0
Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar	767	19.0	81.0	0.0
Adulterio o infidelidad sexual	737	7.3	92.7	0.0
Incompatibilidad de caracteres	465	32.1	28.7	39.2
Las demás causas ^b	1 074	33.0	67.0	0.0
2010				
Total	73 953	14.5	20.3	65.2
Mutuo consentimiento	46 377	NA	NA	100.0
Separación del hogar conyugal ^a	13 562	45.9	54.1	0.0
Voluntario unilateral	8 147	31.2	48.9	19.9
Abandono de hogar por más de 3 o 6 meses, sin causa justificada	2 969	41.9	58.1	0.0
Sevicia, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	762	21.1	78.9	0.0
Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar	687	9.4	90.6	0.0
Incompatibilidad de caracteres	527	45.5	54.5	0.0
Las demás causas ^b	922	35.1	58.7	6.2
2011				
Total	78 086	14.4	19.6	66.1
Mutuo consentimiento	49 545	NA	NA	100.0
Separación del hogar conyugal ^a	14 832	46.6	53.4	0.0
Voluntario unilateral	8 324	31.2	48.3	20.6
Abandono de hogar por más de 3 o 6 meses, sin causa justificada	2 576	41.4	58.6	0.0
Sevicia, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	681	23.7	76.3	0.0
Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar	657	9.8	90.2	0.0
Adulterio o infidelidad sexual	515	42.9	57.1	0.0
Las demás causas ^b	956	33.3	58.5	8.2

Nota: Se refiere a las principales causas para cada año. Para el cálculo excluye el *No especificado* según persona que lo solicita.

^a Comprende: Separación por 2 años o más independientemente del motivo y separación del hogar conyugal por más de 1 año, por causa justificada.

^b Comprende: acusación calumniosa; alumbramiento ilegítimo; bigamia; cometer acto delictivo contra el cónyuge; corrupción y/o maltrato a los hijos; declaración de ausencia o presunción de muerte; enajenación mental incurable o el estado de interdicción declarado por sentencia; enfermedad crónica o incurable y la impotencia incurable; haber cometido delito doloso o infamante; hábitos de juego, embriaguez o drogas; incitación a la violencia; propuesta de prostitución; si un cónyuge solicitó el divorcio por causa injustificada, el demandado puede divorciarse 3 meses después de la última sentencia; y la no especificada. Para 2009 adulterio o infidelidad sexual y fecundación asistida sin consentimiento del cónyuge. Para 2010 y 2011, incompatibilidad de caracteres.

NA No aplicable.

Fuente: INEGI. *Estadísticas de Nupcialidad*.

Fecha de actualización: Miércoles 16 de enero de 2013

A partir de dicha estadística podemos reconocer que a partir del 2009 aumentaron el número de divorcios por mutuo consentimiento, dejando como segunda opción el divorcio causado por separación del hogar conyugal.²⁹

²⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Temas estadísticos: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484> (Fecha de consulta: 23 de Noviembre de 2013).

4. Distribución porcentual de divorcios judiciales según persona a favor de quien se resuelve para cada causa de divorcio, 2009, 2010, 2011:

Causas de divorcio	Total	Hombre	Mujer	Ambos
2009				
Total	71 689	12.4	18.2	69.4
Mutuo consentimiento	45 889	NA	NA	100.0
Separación del hogar conyugal ^a	13 854	44.4	55.6	0.0
Abandono de hogar por más de 3 o 6 meses, sin causa justificada	5 546	14.9	24.9	60.1
Sevicia, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	3 357	41.1	58.9	0.0
Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar	767	18.1	81.9	0.0
Adulterio o infidelidad sexual	737	6.3	93.7	0.0
Incompatibilidad de caracteres	465	20.5	19.4	60.1
Las demás causas ^b	1 074	31.7	68.3	0.0
2010				
Total	73 953	12.5	17.8	69.7
Mutuo consentimiento	46 377	NA	NA	100.0
Separación del hogar conyugal ^a	13 562	45.3	54.7	0.0
Voluntario unilateral	8 147	15.0	25.4	59.6
Abandono de hogar por más de 3 o 6 meses, sin causa justificada	2 969	41.8	58.2	0.0
Sevicia, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	762	20.6	79.4	0.0
Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar	687	7.3	92.7	0.0
Incompatibilidad de caracteres	527	43.0	57.0	0.0
Las demás causas ^b	922	30.8	54.4	14.7
2011				
Total	78 086	12.3	16.9	70.8
Mutuo consentimiento	49 545	NA	NA	100.0
Separación del hogar conyugal ^a	14 832	46.2	53.8	0.0
Voluntario unilateral	8 324	13.3	22.7	64.0
Abandono de hogar por más de 3 o 6 meses, sin causa justificada	2 576	40.4	59.6	0.0
Sevicia, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	681	22.2	77.8	0.0
Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar	657	8.4	91.6	0.0
Adulterio o infidelidad sexual	515	41.4	58.6	0.0
Las demás causas ^b	956	28.7	52.8	18.5

Nota: Se refiere a las principales causas para cada año. Para el cálculo excluye el *No especificado* según persona a favor de quien se resuelve.

^a Comprende: Separación por 2 años o más independientemente del motivo y separación del hogar conyugal por más de 1 año, por causa justificada.

^b Comprende: acusación calumniosa; alumbramiento ilegítimo; bigamia; cometer acto delictivo contra el cónyuge; corrupción y/o maltrato a los hijos; declaración de ausencia o presunción de muerte; enajenación mental incurable o el estado de interdicción declarado por sentencia; enfermedad crónica o incurable y la impotencia incurable; haber cometido delito doloso o infamante; hábitos de juego, embriaguez o drogas; incitación a la violencia; propuesta de prostitución; si un cónyuge solicitó el divorcio por causa injustificada, el demandado puede divorciarse 3 meses después de la última sentencia; y la no especificada. Para 2009 adulterio o infidelidad sexual y fecundación asistida sin consentimiento del cónyuge. Para 2010 y 2011, incompatibilidad de caracteres.

NA No aplicable.

Fuente: INEGI. *Estadísticas de Nupcialidad*.

Fecha de actualización: Miércoles 16 de enero de 2013

Dentro de dicha estadística, podemos reconocer que la separación del hogar conyugal comprende a la mayor causa de divorcio, después de los altos índices de divorcio por mutuo consentimiento.³⁰

³⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Temas estadísticos: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484> (Fecha de consulta: 23 de Noviembre de 2013).

5. Relación divorcios matrimonios, 1980 a 2011

(Divorcios por cada 100 matrimonios)

Año	Indicador
1980	4.4
1990	7.2
1991	7.7
1992	7.8
1993	4.9
1994	5.2
1995	5.7
1996	5.7
1997	5.8
1998	6.5
1999	6.6
2000	7.4
2001	8.6
2002	9.8
2003	11.0
2004	11.3
2005	11.8
2006	12.3
2007	13.0
2008	13.9
2009	15.1
2010	15.1
2011	16.0

Fuente: Para 1980: INEGI. *Cuaderno No. 1 de Población*. Aguascalientes, Ags., 1989.Para 1990 a 2011: INEGI. [Estadísticas de Nupcialidad](#).

Fecha de actualización: Miércoles 16 de enero de 2013

Partiendo de la base de una estadística 100 matrimonios, es increíble ver el aumento de número de divorcios alrededor de todo el país, es decir, más de 16% de matrimonios han terminado en divorcio.³¹

³¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Temas estadísticos: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484> (Fecha de consulta: 23 de Noviembre de 2013).

6. Edad media al divorcio por entidad federativa de residencia habitual de los divorcios según sexo, 2007 a 2011:³²

(Años)

Entidad federativa	2007		2008		2009		2010		2011	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	37.8	35.2	38.1	35.4	38.3	35.7	38.6	36.0	39.0	36.4
Aguascalientes	36.9	34.2	37.9	35.5	36.8	34.8	37.4	35.3	37.6	35.1
Baja California	38.3	35.8	38.7	36.1	39.1	36.4	39.2	36.5	40.0	37.3
Baja California Sur	36.9	33.8	37.2	34.1	37.8	35.1	38.8	35.6	38.9	35.6
Campeche	38.1	34.7	37.4	34.5	38.0	35.3	37.5	34.8	38.2	35.6
Coahuila de Zaragoza	37.0	34.5	36.9	34.5	36.9	34.6	37.0	34.7	37.3	35.0
Coilima	38.1	35.1	38.9	35.7	39.0	35.6	38.8	35.2	38.5	35.2
Chiapas	36.7	33.5	37.3	33.9	37.3	33.7	37.8	34.5	37.8	34.4
Chihuahua	37.8	35.5	37.9	35.4	37.9	35.6	38.5	36.2	38.7	36.2
Distrito Federal	39.4	36.9	39.9	37.4	40.5	38.1	40.7	38.3	41.2	38.9
Durango	37.1	34.4	37.8	35.1	37.5	35.0	38.2	35.7	38.8	35.6
Guanajuato	35.6	33.3	35.9	33.6	35.8	33.6	36.2	34.0	36.7	34.3
Guerrero	37.8	34.5	37.2	34.3	38.1	35.0	37.3	34.4	38.2	35.1
Hidalgo	38.4	35.5	38.8	35.4	38.4	35.7	39.1	36.2	39.2	36.4
Jalisco	37.4	34.9	37.2	34.7	37.7	35.1	37.9	35.4	38.4	35.8
México	37.9	35.7	38.4	36.1	38.5	36.2	38.3	36.2	38.8	36.6
Michoacán de Ocampo	37.6	34.6	37.1	34.4	38.1	35.2	38.4	35.4	38.9	36.0
Morelos	39.4	36.4	40.7	37.3	39.6	36.6	40.5	37.7	40.6	37.5
Nayarit	39.1	35.8	37.7	34.7	38.7	35.4	38.7	35.3	39.4	36.0
Nuevo León	36.6	34.1	37.2	34.8	37.5	35.1	37.9	35.4	38.1	35.8
Oaxaca	37.6	35.1	38.8	35.4	39.3	36.1	38.5	35.3	38.7	36.3
Puebla	39.2	36.8	39.0	36.4	39.6	37.2	39.7	37.0	40.6	37.9
Querétaro	38.4	35.8	38.3	36.0	38.1	35.7	38.5	36.2	39.7	37.2
Quintana Roo	37.1	34.4	37.4	34.5	37.9	35.1	38.8	36.0	38.3	35.2
San Luis Potosí	38.3	35.9	38.9	36.6	38.7	36.3	39.4	37.1	39.6	37.2
Sinaloa	38.5	35.5	38.6	35.5	38.5	35.6	38.9	35.8	39.3	36.3
Sonora	36.5	33.8	37.0	34.2	37.5	34.8	37.7	34.8	37.9	35.3
Tabasco	38.3	35.1	38.6	35.1	38.9	35.2	39.0	35.5	39.2	35.8
Tamaulipas	37.5	34.7	38.4	35.8	38.8	36.5	38.5	36.8	38.6	36.7
Tlaxcala	39.0	35.0	38.0	35.3	38.7	35.4	38.8	35.6	39.4	36.2
Veracruz de Ignacio de la Llave	39.5	36.4	39.5	36.1	40.0	36.9	40.1	37.0	40.7	37.4
Yucatán	36.2	34.9	36.4	35.0	36.1	34.5	36.5	34.7	36.9	35.1
Zacatecas	36.9	34.0	37.0	34.2	37.1	34.5	37.6	35.0	37.9	35.3

Fuente: INEGI. [Estadísticas de Nupcialidad](#).

Fecha de actualización: Martes 22 de enero de 2013

En el año 2010, el Censo de Población y Vivienda, menciona que en México el 42.9% de la población de 15 años o mayores están casados, y en consecuencia el 15.6% de la población vive en unión libre.

³² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Temas estadísticos: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484> (Fecha de consulta: 23 de Noviembre de 2013).

Por consecuencia únicamente el 29.9% de la población está soltera y el 10.4% se encuentra separada, divorciada o viuda.

En cuanto a la diferencias de sexo, encontramos que las mujeres solteras, divorciadas o viudas supera al de los hombres en un porcentaje de 2.5%.³³

Distribución porcentual de la población de 15 años y más por situación conyugal según sexo

2010



Nota: La suma en la situación conyugal es menor a 100 debido al no especificado.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda, 2010. Cuestionario básico. Consulta interactiva de datos.

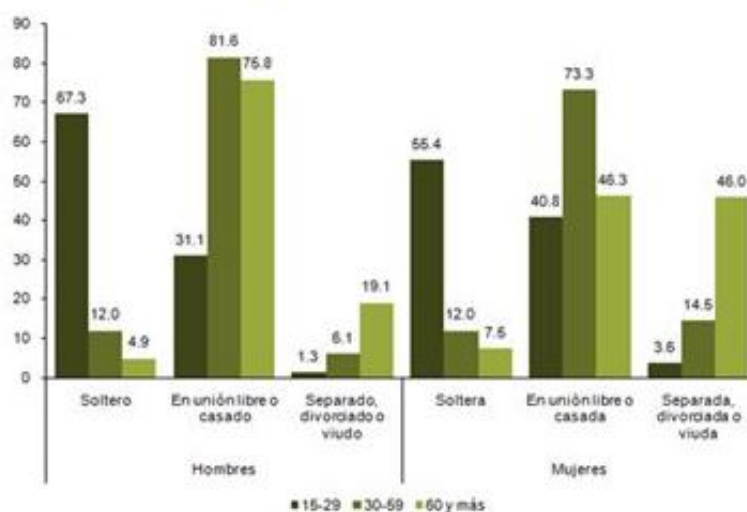
Posteriormente, dicha estadística realizada por el INEGI, proporciona datos alarmantes al mencionar que la mayor parte de los varones jóvenes dentro de un rango de 15 a 29 años son solteros, siendo esto un porcentaje de 67.3% de la población. Mientras que por otro lado únicamente 3 de cada 10 personas se encuentran casados o bajo unión libre. Por lo que señalan una estadística que de cada 5 varones, 1 se encuentra divorciado, separado o viudo dentro del rango de mayores de 60 años.

³³Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Temas estadísticos: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/estadisticas/2012/matrimonios12.asp?c=2827&ep=83> (Fecha de consulta: 23 de Noviembre de 2013).

Pese a que ésta última encuesta fue realizada en el año de 2010, podemos deducir que el aumento de divorcios se ha visto reflejado durante los últimos 3 años, y dichos divorcios tenían mayor frecuencia en los adultos mayores a 60 años, gráfica que se mostrará a continuación.³⁴

Distribución porcentual de la población de 15 años y más por situación conyugal según grandes grupos de edad y sexo

2010



Nota: La suma en la situación conyugal es menor a 100 debido al no especificado.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda, 2010. Cuestionario básico. Consulta interactiva de datos.

Por otro lado, en cuanto al sexo femenino dentro del rango de 15 a 29 años, se unen a una edad más temprana que los varones, teniendo como consecuencia un porcentaje de mujeres unidas en mayor porcentaje respecto a los varones del mismo rango de edad. Es decir, dentro del rango de 30 a 59 años, las mujeres unidas es menor al de los hombres, encontrándose separada, divorciada o viuda.

Con el transcurso de los años se ha visto un aumento rotundo de separaciones y divorcios, puesto que tan solo en

³⁴ *Idem.*

el año 2010, el 5.6% de la población mayor de 15 años confesó encontrarse separada o divorciada. Teniendo como consecuencia que la población dentro del rango de 30 a 59 años tiene un incremento de separación y divorcio al pasar de 3.2% a 7.9% en tan sólo 10 años. Es decir, el aumento de los divorcios se convirtió en el doble desde el año 1990 a 2010.³⁵

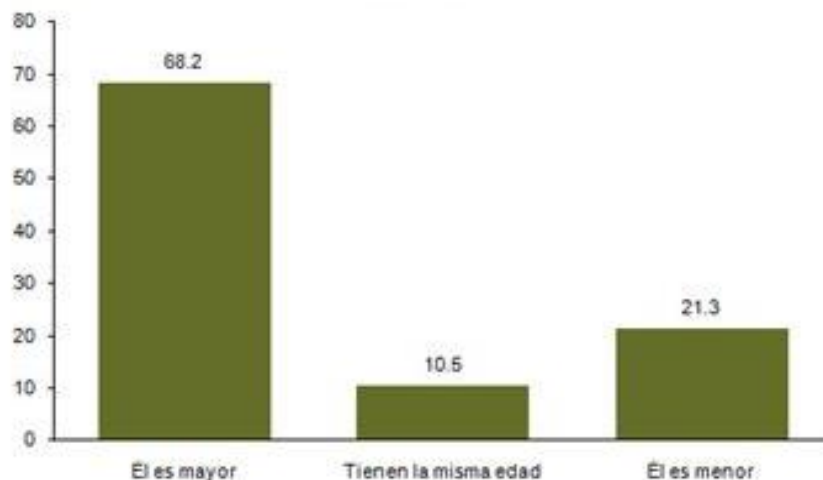
Dentro de otro tema, se realizaron estadísticas de nupcialidad para el año 2009, las cuales arrojaron una cifra de 558 mil 913 matrimonios, siendo una cantidad de 5.2 matrimonios realizados por cada mil habitantes.

Conforme a la edad de los contrayentes, se obtiene que el 68.2% de los matrimonios el hombre tiene una edad superior a la de la mujer, mientras que únicamente el 10.5% de los casos ambos cónyuges tienen la misma edad, mientras que el 21.3% de los casos, el hombre es menor que la mujer.³⁶

³⁵ *Idem.*

³⁶ *Idem.*

Distribución porcentual de los cónyuges por edad 2009



Nota: Se excluyeron los cónyuges que no especificaron su edad.
Fuente: INEGI. Estadísticas de nupcialidad. Base de datos.

Posteriormente, el estudio realizado por el INEGI en el año de 2009, dentro del tema de divorcio, se registraron un total de 84 mil 302 divorcios, siendo esto un margen de 15.1 divorcios por cada 100 enlaces matrimoniales.

Es interesante mencionar que dicha encuesta también estableció que durante el año de 1993 se registró el menor número de divorcios. Por lo que a partir de 1994, se vio un aumento radical de los divorcios aumentando 61%.³⁷

Dentro de la misma encuesta, se concluyó que de las parejas divorciadas en 2009, el 30.5% de dichas parejas únicamente estuvieron casadas por un lapso menor a 5 años, mientras que el 18.5% permanecieron unidas entre 6 y 9 años, dejando un porcentaje de 49.5% a aquellas parejas que tuvieron un matrimonio de duración de 10 años o más.

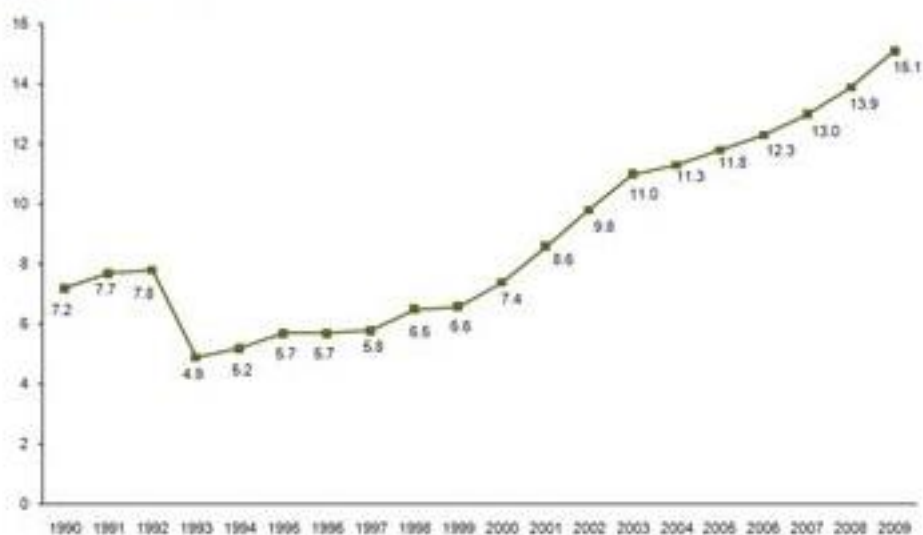
³⁷ *Idem.*

58% de los hombres divorciados son del rango de 15 a 39 años, mientras que dentro del rango de las mujeres tienden a divorciarse a temprana edad en comparación con los hombres.³⁸

En el año de 2009, la mayoría de los divorcios fueron "Divorcios Judiciales", siendo este una cantidad de 85%.³⁹

Relación divorcios-matrimonios 1990-2009

(Divorcios por 100 matrimonios)



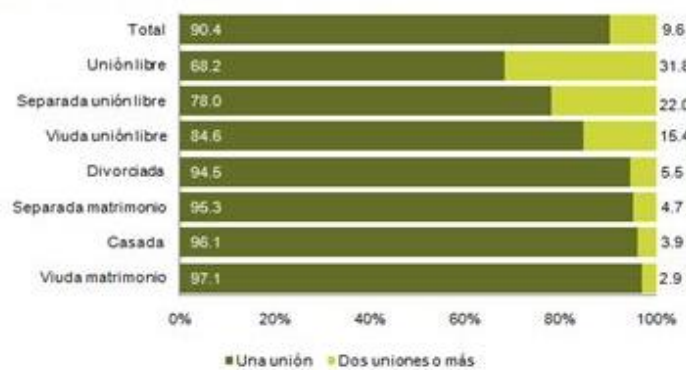
Fuente: INEGI. Estadísticas de nupcialidad. Consulta interactiva de datos.

³⁸ *Idem.*

³⁹ *Idem.*

Distribución porcentual de las mujeres de 30 a 49 años alguna vez unidas por situación conyugal actual según número de uniones

2009



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2009. Base de datos.

Capítulo IV

La mediación

Antiguamente la mediación era una herramienta utilizada únicamente por personas con reconocimiento moral dentro de sus comunidades, es decir, tanto ancianos como ministros religiosos eran los encargados de aconsejar a las personas que tuviesen problemas, todo esto con la finalidad de mantener la convivencia social.⁴⁰

Doctrinalmente la institución de la mediación y la de conciliación son distintas pese a que muchas veces son utilizadas como sinónimos. Tanto la mediación como la conciliación designan formas pacíficas de solución de controversias.

Pese a que ambas tienen en común el factor de ser métodos alternativos de resolución de controversias es importante reconocer la diferencia existente entre mediación y conciliación.

“Conciliación” proviene del latín *conciliato*, y es la acción y efecto de conciliar. Es decir, el conciliador es la denominación que se le da a tercera persona ajena a la controversia, la cual colabora con las partes con la finalidad de encontrar una solución consensual, a través de distintas propuestas.

Por otro lado, el mediador es la categoría otorgada a la tercera persona ajena a la controversia, es decir, el mediador ayuda a las partes a obtener soluciones propias para resolver algún conflicto, por lo que el mediador se

⁴⁰ RODRÍGUEZ VILLA Bertha Mary & PADILLA DE TRAINER Ma. Teresa, *Mediación en el divorcio*, Ed. SITESA, México, 2010, p. 19.

encarga de dirigir este procedimiento, pero no sugiere propuestas de solución.⁴¹

En un proceso de comunicación se entiende que existen 4 elementos:

Emisor → Receptor → Mensaje → Medio de comunicación

Sin embargo para que exista una buena comunicación, hace falta agregar un elemento considerado como "Retroalimentación", el cual será la función del mediador, toda vez que su función es propiciar a una comunicación asertiva.

Dentro de la doctrina, José Junco⁴² entiende a la conciliación como el acto jurídico o instrumento a través del cual las partes en conflicto, previo de un proceso o en el transcurso del mismo se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio, referente a lo que es susceptible de transacción y siempre y cuando lo permita la Ley, teniendo como intermediario la autoridad del Juez u otro funcionario o particular el cual debe de ser objetivo e imparcial. Dicha persona previo conocimiento del caso debe procurar los métodos justos y adecuados expuestos por las partes, o en su defecto proponerlas, con la finalidad de llegar a un acuerdo, el cual contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada.⁴³

Por otro lado, la mediación es un procedimiento no adversarial a través del cual un tercero neutral coopera con las partes y las ayuda a llegar a un resultado mutuamente aceptable, es decir, el mediador juega un papel de

⁴¹ PEÑA GONZÁLEZ Oscar, *Mediación y conciliación extrajudicial*, Ed. Flores Editor y Distribuidor, México, 2010., p. 1.

⁴² JUNCO José, Citado por PEÑA GONZALEZ, *op. cit*, p. 2.

⁴³ *Idem*.

facilitador el cual recoge inquietudes de las partes, y en consecuencia ayuda a las partes en conflicto a confrontar la realidad.⁴⁴ Es importante mencionar que el mediador no actúa como juez, puesto que no impone una decisión, únicamente ayuda a los contrarios a identificar dentro de la controversia los puntos clave, los cuales pueden solucionarse, así como las consecuencias que podría traer el no llegar a un acuerdo.

Dentro de las características de la mediación se encuentran las siguientes:

- El mediador es elegido por las partes o un tercero;
- Establece un sistema intermedio de solución de controversias entre la conciliación y el arbitraje, teniendo como diferencia una "puja" la cual permite a las partes hallar la solución que no había sido encontrada;
- El mediador no tiene facultades de imposición, es decir, su labor consiste en una recomendación.⁴⁵

*Conciliación familiar:*⁴⁶

Las funciones del conciliador en materia familiar durante la audiencia son las siguientes:

1. Equilibrar el poder entre las partes por medio de distintas opciones para un beneficio mutuo;
2. Buscar las condiciones para una resolución constructiva del conflicto. Es decir, el conciliador facilita un

⁴⁴ *Ibidem.*, p.47.

⁴⁵ *Ibidem.*, p.48.

⁴⁶ *Ibidem.*, p.211.

diálogo el cual tiene la facultad de dirigir dicho proceso;

3. Identificar los problemas, así como definir las normas a partir de las cuales se va a negociar, y de una manera buscar replantear los conflictos para buscar una decisión final.

A través de la conciliación familiar, se busca plantear a las partes involucradas que asuman activamente la solución, la cual provendrá de las partes.

Existen varios beneficios frente a la conciliación familiar. Entre ellos se encuentra la rapidez frente a un problema ahorrando tiempo y dinero. Por otro lado, la conciliación evita exponer a los miembros de la familia a un procedimiento tedioso el cual tendría consecuencias como el desgaste físico y psicológico de las personas. Asimismo, permite la intervención de especialistas, los cuales pueden tener una participación activa, teniendo la facultad de aportar una solución al conflicto.⁴⁷

Entre los objetivos de la conciliación familiar se encuentran los siguientes:

- Reorganizar el futuro para la familia;
- Lograr un cambio de actitud entre los miembros de la familia;
- Buscar una cooperación mutua de las partes para lograr un acuerdo, es decir a partir de la comunicación se buscará aumentar la cooperación entre las partes.

Las partes recurren a la conciliación debido a que no pueden llegar a un acuerdo. El conciliador apoya a las

⁴⁷ *Ibidem*, p.212.

partes para obtener una solución que implique cooperación mutua de las partes.⁴⁸

Existen premisas clave para la teoría y práctica de la conciliación. John M. Haynes establece ocho premisas básicas para la práctica de la conciliación⁴⁹:

1. El conflicto es sano, pero el conflicto no resuelto es peligroso: Un conflicto contiene una dinámica de posible cambio, que no necesariamente es bueno, sin embargo el cambio que aparece como solución al conflicto es productivo.⁵⁰
2. El conflicto se puede resolver a través de la conciliación: Refiriéndose a que a través de la conciliación se logra resolver disputas acerca de cuestiones actuales, y no disputas del pasado.⁵¹
3. La mayoría de las personas quieren llegar a un acuerdo: Un conflicto prolongado no proporciona beneficio alguno para las partes, puesto que ello implicaría un aumento de costo para las partes y un desgaste emocional. El conflicto es una consecuencia de falta de conocimientos de las partes en la resolución de una cuestión, y no únicamente de su falta de voluntad para resolverla.⁵²
4. Existe mayor probabilidad de negociación cuando las partes en disputa necesitan mantener una relación que cuando no divisan ninguna futura relación: Cuando una relación futura es parte de la negociación, las partes tienden a conceder, y en consecuencia la probabilidad

⁴⁸ *Ibidem*, p.213.

⁴⁹ *Idem*.

⁵⁰ *Idem*.

⁵¹ *Idem*.

⁵² *Idem*.

de llegar a soluciones compartidas con la finalidad de preservar la relación.⁵³

5. El resultado es responsabilidad de ambas partes: La conciliación se basa en que las disputas deben ser resueltas en términos de las partes. Las cuestiones que las partes conducen a la conciliación son problemas socio-psicológicos. Si las partes quieren transformar sus problemas socio-psicológicos en problemas legales, las partes acudirán con un abogado. En cambio al acudir a la conciliación, las partes han definido sus problemas como cuestiones socio-psicológicas que es necesario resolver.⁵⁴
6. El conciliador es responsable del proceso: Ambas partes confían su problemática frente al conciliador, el cual deberá garantizar que dicho proceso sea neutral.⁵⁵
7. En toda la gente existe "algo de Dios". Pese a que en un conflicto las partes se encuentren bloqueadas, el conciliador buscará aquella sabiduría interna en cada persona.⁵⁶
8. La conducta del conciliador se da conforme a la situación: El conciliador deberá definir sus estrategias conforme a las situaciones que se vayan presentando a lo largo del proceso, es decir dichas estrategias se van a ir modificando conforme a las condiciones particulares de cada caso.⁵⁷

⁵³ *Idem.*

⁵⁴ *Idem.*

⁵⁵ *Idem.*

⁵⁶ *Idem.*

⁵⁷ *Idem.*

Existen distintas estrategias que pueden ser utilizadas por los conciliadores especializados en conflictos familiares, y de ser utilizados correctamente cooperan con el conciliador a conservar el control del procedimiento así como que las partes controlen el resultado.⁵⁸

a. Definición del problema:

Uno de los objetivos del conciliador es definir y delimitar el problema existente entre las partes. Es decir, el conciliador intentará replantear el problema a partir de una definición formulada en común, de manera que dicho problema pueda tener solución a través de cambios por ambas partes.⁵⁹

b. Definición de los tiempos:

Con esto se refiere a que durante la audiencia de conciliación es importante definir los tiempos, por ende se debe dejar cada tema en su debido tiempo. El conciliador no debe precipitarse para proponer alternativas de solución dentro de las primeras sesiones. Es recomendable advertir a las partes que no se comprometerá a una visión unilateral de la situación, teniendo la certeza que no será posible ganar en ese contexto. Es por ello que en este punto las soluciones alternativas aparecen atractivas para las partes.⁶⁰

c. Presentación de datos:

El conciliador toma nota de los sucesos y deberá prestar atención a cada detalle. Todo esto es factible

⁵⁸ *Ibidem.*, p.214.

⁵⁹ *Ibidem.*, p. 215.

⁶⁰ *Idem.*

siempre y cuando el conciliador estructura correctamente la situación de las partes, evitando hacer interpretaciones incorrectas acerca de la posición de las partes.⁶¹

d. Monólogo:

Después de haber realizado las preguntas, el conciliador podrá realizar un monólogo, todo esto con la finalidad de moderar a las parejas y evitar pleitos. Dicho monólogo abre la posibilidad de restaurar la atmósfera productiva de la sesión, así como transmisión de información y observaciones, en consecuencia creando una guía para la pareja.⁶²

e. Síntesis:

Posteriormente, el conciliador deberá realizar una síntesis del contenido de cada parte para lograr distintos efectos. Dicha síntesis representa aquello que el conciliador escuchó y entendió de cada parte. La síntesis posibilita a las partes para corregir cualquier interpretación mal hecha por parte del conciliador.

La síntesis sirve para comprender lo que la parte contraria dice. De manera en que los clientes a menudo se escuchan y a su vez van planeando el contraataque del mismo. A diferencia del conciliador cuando éste habla ambas partes escuchan de manera neutral los sucesos. Una síntesis concisa transmite aquello que el

⁶¹ *Idem.*

⁶² *Ibidem.*, p.215.

conciliador piensa que es importante, que es la resolución de las cuestiones a negociar.⁶³

f. Manejo de negociaciones:

Dicha etapa comienza cuando el conciliador inicia con su planteamiento. A partir de que el conciliador definió de manera adecuada el problema a resolver, y partiendo de un común de definiciones compartidas y neutrales aceptadas por las partes, el procedimiento avanza al punto en que el conciliador fomenta las negociaciones, determinando su forma, el orden y la cantidad de concesiones que debe de obtener cada parte. Posteriormente, cuando el conciliador define que las concesiones recíprocas es el método adecuado para la negociación, también es importante determinar quién es la parte que debe de dar el paso inicial.⁶⁴

g. Facilitar comunicación e intercambio de información:

Las preguntas son el elemento primordial del conciliador para obtener información. Es por ello que el conciliador para propiciar la comunicación puede formular preguntas de todo tipo. Es de vital importancia llevar a cabo correctamente esta etapa, debido a que el conciliador buscará maximizar el intercambio de información entre las partes, y minimizar el perjuicio psicológico.⁶⁵

h. Cambiar el lenguaje:

El conciliador debe ser cuidadoso en esta etapa. Es por ello que se recomienda eliminar palabras que etiqueten

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ *Ibidem.*, p.216.

⁶⁵ *Idem.*

o califiquen una determinada acción, por ejemplo el término de "matrimonio fracasado" es un ejemplo de palabras que deben de ser evitadas durante esta etapa, es preferible utilizar términos como terminación de la relación, etc.⁶⁶

El lenguaje jurídico también puede ser utilizado por el conciliador, pero algunas veces podría resultar contradictorio y equívoco, produciendo un comportamiento negativo. Por lo tanto, se recomienda optar por un lenguaje normal en el cual las partes tengan un comportamiento de respeto.

i. Enfoque hacia el futuro:

Al momento en que las partes acuden a la conciliación, se debe a problemas surgidos del pasado los cuales han perdido la esperanza en encontrar una solución y deciden recurrir a la conciliación. Cualquier discusión acerca del pasado colocará al conciliador como juez, es por ello que deben de ser evitadas dichas discusiones. Se puede deducir que la conciliación es un proceso elementalmente enfocado hacia el futuro, es decir buscar una reorganización del mismo.⁶⁷

j. Elección del orden de temas a tratar:

Es labor del conciliador precisar el orden que represente un mayor sentido, el cual se ajuste a las partes, logrando hacer un mejor trabajo y procurar la satisfacción de las partes. Es decir en este punto, el

⁶⁶ *Ibidem.*, p. 218.

⁶⁷ *Ibidem.*, p. 219.

conciliador deberá priorizar los elementos dentro de la controversia y saber cómo desahogarlos.⁶⁸

Las personas involucradas en un proceso de conciliación en materia familiar pueden ser clasificados en dos categorías:

La primera categoría abarca a los conciliadores y al cuerpo auxiliar del mismo;

La segunda categoría abarca a la familia, en la que se efectúa la conciliación.

La conciliación familiar puede ser dirigida por uno o más conciliadores: Es importante mencionar que en dicha función existan dos tipos de saberes: El de derecho, y el de las pasiones.⁶⁹

Así mismo, se pueden contactar auxiliares, los cuales buscarán cooperar dentro de la conciliación. Dichos auxiliares podrán ser especialistas, quienes realicen distintas actividades tanto fuera como dentro de la conciliación en donde se efectúa el encuentro entre las partes y conciliadores. Es decir, entre los auxiliares podrían encontrarse, psicólogos y contadores, entre otros especialistas.

La labor principal del personal auxiliar es brindar a las partes y a los conciliadores un saber de condiciones tanto sociales, como económicas y afectivas existentes dentro de la familia.

La intervención de los auxiliares es de vital importancia, puesto que brinda efectos más allá del objeto

⁶⁸ *Idem.*

⁶⁹ *Ibidem.*, p. 221.

inicial. Siendo posible modificar las condiciones existentes entre las partes, removiendo obstáculos que impedían la comunicación entre las partes.⁷⁰

Los métodos alternativos de resolución de controversias, incluyen toda forma de resolución de conflictos, sin necesidad de obtener una sentencia judicial, el uso de la fuerza o el abandono del conflicto, en pocas palabras los métodos alternativos de resolución de controversias implican una manera más civilizada de resolución de conflictos. Entre ellos, la mediación, negociación, conciliación, arbitraje, Ombudsman, entre otros.

En base a la teoría de análisis económico del Derecho, que se enfoca a las consecuencias externas de una decisión, las cuales existen externalidades tanto positivas como negativas, debe de promoverse una política de acceso a la justicia, es decir un acceso a la tutela eficiente y no necesariamente jurisdiccional, capaz de enfrentar todos los aspectos y atender a las externalidades.

Es importante buscar redefinir los objetivos públicos en materia de justicia, los cuales pueden ser visualizados desde dos puntos de vista: El primero, puede ser definido como el de brindar la posibilidad a los sujetos de derecho de acceder a la tutela jurisdiccional. Y el segundo punto de vista puede ser la posibilidad de acceder a un procedimiento efectivo a un menor costo, sin llegar a ser necesariamente jurisdiccional.

Todo esto surge de la idea de organizar las políticas públicas, y promover tanto la creación de más tribunales, mejorando su eficiencia o conducir a diversificar las formas de resolución alentando los métodos alternativos de

⁷⁰ *Idem.*

resolución de controversias, y a desjudicializar el sistema de administración de justicia en su conjunto.⁷¹

Durante los últimas dos décadas, a lo largo del mundo se ha visto un aumento notable en cuanto a la institucionalización de medidas alternativas de resolución de controversias.

Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda han proliferado programas de resolución de conflictos alternativos a la decisión judicial, todo ello debido a la crisis del Poder Judicial.

Durante los años noventas, en América Latina han surgido programas de resolución alternativa de conflictos, y hoy ocupan un lugar importante en los programas de reforma judicial.

Es importante mencionar que la implementación de los métodos alternativos de resolución de controversias no busca reemplazar el sistema judicial.

Dentro de los objetivos de la democracia se encuentra la obtención de un proceso justo para todos, debe visualizarse la participación de individuos privados como terceros neutrales dentro del contexto del mejoramiento de tal sistema.

La institucionalización de los métodos alternativos de resolución de controversias ha iniciado por impulso del sector justicia, apoyando el desarrollo de programas de mediación anexos, conectados y relacionados con los tribunales.

⁷¹ ÁLVAREZ STELLA Gladys, *La mediación y el acceso a la justicia*, Ed. Rubinzal-Culzoni, Argentina, 2003., pp.21-22.

A través de la mediación familiar se puede aminorar las crisis dentro de una familia que se ve reflejado en el divorcio.⁷²

⁷² HERRERA TREJO Sergio, *La mediación en México*, Ed. FUNDA, México, 2001., p. 34.

Mediación familiar

Es importante mencionar que la mediación se adecue a la personalidad de los cónyuges, puesto que debemos reconocer que existen ocasiones en que los cónyuges se ven encerrados dentro de sus propios intereses y en consecuencia cierran los canales de comunicación entre ellos.

Debemos de partir de la base que la pareja se encuentre emocionalmente equilibrada para poder acceder a una mediación familiar.

Son tres elementos que deberán de ser tomados en cuenta en la mediación familiar:

- Imparcialidad: Consistente en la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse proceder con rectitud.⁷³
- Equidistancia: Consistente en la habilidad del mediador para asistir de manera igual a los participantes de la mediación, para que puedan expresar tanto su versión, como intereses y necesidades del conflicto, otorgando las mismas posibilidades a los participantes para poder desahogar sus intereses.⁷⁴
- Equidad: Consistente en la facultad del mediador para generar igualdad de condiciones para las partes involucradas en la mediación.⁷⁵

⁷³ Sebastián J. *Los deberes éticos notariales*, Ed. Ad. Hoc, Argentina, 2008, p. 459.

⁷⁴ http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/Mediacion/preguntas_frecuentes.html (Fecha de consulta: 9 de Enero de 2015).

⁷⁵ HERRERA TREJO Sergio. *op.cit.*, p.35.

Existen distintas situaciones en las cuales la mediación familiar tiene efectos positivos, los cuales se enunciarán a continuación:

1. Los cónyuges tienen una familia, refiriéndose a hijos, puesto que pese al deseo de la disolución del vínculo matrimonial, los hijos serán siempre un vínculo que los unirá.
2. El éxito de la crianza reside en los acuerdos que los padres lleguen respecto a sus hijos.
3. La frustración de las relaciones familiares tiene como consecuencia una baja en la autoestima de los miembros, volviéndolos incapaces para solucionar problemas, es por ello que la mediación ayuda a la gente a confiar en sí misma, puesto que son ellos los que van dando la pauta que desean seguir frente a su conflicto.⁷⁶

Un grave problema se da cuando existen cuestiones familiares, ya que los miembros de la familia no pueden negociar sus propios intereses; es decir, no quieren repetir una determinada conducta que previamente fracasó y en consecuencia los llevó a la frustración.

El diálogo entre los miembros de la familia se ve bloqueado, e inicia una guerra creando alianzas entre los miembros de la familia. Es por ello que ante esta situación, el mediador como experto en incitar a las partes a negociar, permite que se recupere la posibilidad de gestionar la vida familiar.

Es importante mencionar que el mediador no necesariamente tiene que ser un abogado, puesto que no se encarga de

⁷⁶ *Ibidem.*, p.36.

defender a una u otra de las partes, simplemente funge como facilitador de comunicación entre las partes.

El mediador familiar debe de conocer exhaustivamente la manera en que el derecho de su país tiende a solucionar conflictos de dicha índole. Por lo que independientemente de la profesión del mediador, es importante reconocer que esta persona deberá conocer de otros temas de distintas disciplinas.⁷⁷

Es obligación del Estado, proveer a la sociedad de un servicio de justicia heterogéneo, todo ello con el objetivo del bienestar social. Por lo cual el Estado además de un Poder Judicial eficiente deberá proveer a la ciudadanía otras formas de solución de conflictos acordes a cada caso, los cuales deberán de ser efectivos y de menor costo.

El enfoque de promover los métodos alternativos de resolución de controversias en el estado de Jalisco, pone en evidencia que no se busca la privatización de la justicia, sino de una cooperación y apoyo, puesto que la institucionalización y ofrecimiento de métodos alternativos de resolución de controversias a la decisión judicial, forman parte de las obligaciones del Estado hacia la sociedad y por ende deben de ser incluidos en los servicios de administración de la justicia.

La mediación como fórmula de resolución de controversias no se ve traducida en la sustitución, ni competencia con los sistemas de impartición de justicia, simplemente debemos reconocer los beneficios de la mediación en este mundo globalizado.

⁷⁷ *Ibidem.*, p. 40.

La explicación de utilizar métodos alternativos de resolución de controversias se ve traducida en dos:

1. La primera es la carga excesiva de los tribunales, y en consecuencia la lentitud de los procedimientos;
2. Los métodos alternativos de solución de controversias resultan efectivas soluciones de justicia, puesto que se adecuan a las necesidades de los sujetos involucrados⁷⁸.

Landoni, considera necesario preparar a las futuras generaciones de juristas en cuanto a la utilización de los métodos alternativos de resolución de controversias, considerados también como métodos no adversariales, puesto que debe de ser una prioridad tanto para docentes como para estudiantes en la búsqueda de alcanzar la paz social a través de la justicia.⁷⁹

Los métodos alternativos de resolución de controversias son un tema novedoso dentro de nuestro país. Simplemente, el Estado Jalisco cuenta con la "Ley de Justicia Alternativa" la cual entró en vigencia en Enero de 2009.

A lo largo del siguiente título, dicha Ley será objeto de evaluación, junto con el Código Civil del Estado de Jalisco, así como el Código de Procedimientos Civiles.

⁷⁸ *Ibidem.*, p. 42.

⁷⁹ Landoni, Apud HERRERA TREJO Sergio. *op.cit.*, pp. 42-43.

Análisis de la Ley de Justicia Alternativa

El 18 de Junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la reforma al artículo 17 Constitucional en donde se agrega los mecanismos alternos de solución de controversias como una garantía a los derechos humanos constitucionales como acceso a la justicia.⁸⁰

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia...

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial⁸¹.

Asimismo se estableció un lapso de 8 años a partir del día siguiente de su publicación, para que los Estados prevean dentro de las legislaciones locales los mecanismos legales, así como establecer las instituciones correspondientes para dicho fin.⁸²

Dentro del capítulo II de La Constitución Política del Estado de Jalisco se prevé la estructura del Poder Judicial, el artículo 56 de la mencionada ley establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, así como en el Tribunal de lo Administrativo, juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. De igual manera se compondrá por dos órganos,

⁸⁰ Diario Oficial de la Federación, Miércoles 18 de Junio de 2008: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf (Fecha de consulta: 1 de Febrero de 2014).

⁸¹ Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> (Fecha de consulta: 1 de Febrero de 2014).

⁸² *Justicia Alternativa en Jalisco Marco Normativo*, Ed. Gobierno de Jalisco Poder Judicial, Edición actualizada 2013., México, 2013, p. 15.

el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.⁸³

Artículo 56. ...

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

El Instituto y las sedes regionales, a través de sus titulares, tendrán facultad para elevar a sentencia ejecutoriada los convenios que resuelvan los asuntos que se le presenten. La ley establecerá la competencia, atribuciones y estructura orgánica del Instituto.⁸⁴

Anteriormente, el Estado de Jalisco con fecha de 30 de Enero de 2007 en del Periódico Oficial El Estado de Jalisco publicó la Ley de Justicia Alternativa del Estado a través de Decreto 21755/LVIII/06,⁸⁵ de igual manera reformando el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco quedando de la siguiente manera:

Artículo 3. El Poder Judicial del Estado de Jalisco se ejerce por:

I al VII..

El Poder Judicial contará además con dos órganos, uno denominado Consejo de la Judicatura del Estado y un Instituto de Justicia Alternativa del Estado del Estado.

⁸³ Congreso del Estado de Jalisco, Constitución Política del Estado de Jalisco:[http://app.jalisco.gob.mx/PortalTransparencia2012.nsf/TodosWeb/14F506D7DDCE3368862579A7006FA690/\\$FILE/Constitución%20Politica%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf](http://app.jalisco.gob.mx/PortalTransparencia2012.nsf/TodosWeb/14F506D7DDCE3368862579A7006FA690/$FILE/Constitución%20Politica%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf) (Fecha de consulta: 1 de Febrero de 2014).

⁸⁴ Constitución Política del Estado de Jalisco, <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2013-constitucion-politica-del-estado-de-jalisco-2#CAPÍTULO%20IIC> (Fecha de consulta: 1 de Febrero de 2014).

⁸⁵ *Idem*.

El instituto referido en el párrafo anterior se regulará por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco⁸⁶.

Es decir, dentro de la legislación local se tiene previsto el reconocimiento y estructura del Instituto de Justicia Alternativa del Estado como parte del Poder Judicial, así como una Ley de Justicia Alternativa del Estado como marco regulador de la misma.

Es importante mencionar que el mismo ordenamiento establece los principios regidores de todo procedimiento, entre ellos se encuentran:

- Voluntad: Entendiéndose como el consentimiento de las partes de acudir a la justicia alternativa.
- Confidencialidad: Puesto que la información obtenida a lo largo de todo el procedimiento no será divulgada, ni transferible.
- Flexibilidad: Refiriéndose a que el procedimiento será susceptible de variaciones dependiendo de las circunstancias o necesidades de las partes.
- Neutralidad: El prestador de dicho servicio no deberá tener intereses jurídicos en dicho procedimiento, es decir, ajeno a las partes.
- Imparcialidad: De la mano del principio de neutralidad, pero con la diferencia en que el prestador del medio alternativo procederá con rectitud sin predisposiciones a favor o en contra de alguna de las partes.

⁸⁶ *Ibidem.*, p.24.

- **Equidad:** Consiste en que el prestador del servicio generará igualdad de condiciones para las partes involucradas.
- **Legalidad:** Refiriéndose a que únicamente podrán ser objeto del procedimiento conforme la Ley de Justicia Alternativa, aquellos conflictos derivados por la violación de un derecho legítimo o incumplimiento de alguna obligación, siempre y cuando no afecten el interés público.
- **Honestidad:** El prestador del servicio deberá excusarse de participar en cualquier procedimiento, cuando reconozca que sus capacidades, limitaciones o intereses personales puedan perturbarlo.
- **Protección a los más vulnerables:** Refiriéndose a que los convenios finales se suscribirán en protección de los derechos de los niños, adolescentes, incapaces, indígenas, según sea el caso.
- **Economía:** Al aplicar el principio de la mejor práctica, el procedimiento procurará ser en el menor tiempo y con un mínimo costo para las partes.
- **Ejecutoriedad:** Este principio es elemental, puesto que se refiere a que una vez sancionado y registrado el convenio en el Instituto de Justicia Alternativa, se podrá exigir el cumplimiento forzoso ante un juez de primera instancia en la vía y términos establecidos dentro del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
- **Inmediatez:** El prestador del servicio deberá conocer directamente sobre el conflicto y las partes.

- **Informalidad:** Entendiéndose como la ausencia de formas preestablecidas en los procedimientos jurisdiccionales, puesto que se sujetarán a los esquemas establecidos dentro de la misma ley y la voluntad de las partes.
- **Accesibilidad:** Cualquier persona sin distinción alguna tendrá derecho a los métodos alternativos de justicia, por lo cual, se facilitará su acceso principalmente a personas y grupos vulnerables de la sociedad.
- **Alternatividad:** El conciliador deberá proponer distintas soluciones al conflicto, de manera que las partes tengan la opción de elegir la más conveniente para solucionar el conflicto.⁸⁷

Dentro del artículo quinto de la Ley de Justicia Alternativa del Estado se establece que los métodos alternos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción.

El artículo 5 bis de la presente ley, busca extender una protección a los derechos de los niños, adolescentes o incapaces, puesto que reconoce la validez para someterlos a métodos alternativos a través de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

En los convenios que ponen fin al conflicto, se notificará al Agente de Procuraduría Social para que ése a su vez, analice dicho convenio y reconozca que no afecte intereses públicos, de igual manera examinará todos aquellos que versen sobre una persona o bienes de menores o incapaces, o cuando tengan relación con los derechos o bienes de ausentes, para que a su vez manifieste las consideraciones que estime pertinentes. Es decir, Procuraduría Social tendrá

⁸⁷ *Ibidem.*, pp. 45-46.

una participación dentro del procedimiento para buscar la protección de menores de edad o mayores incapaces, al momento de realizar el convenio de divorcio.

En caso que la Procuraduría Social aceptase el convenio respecto del cual se le dio vista, éste deberá sancionarlo y registrarlo como sentencia ejecutoriada en el término de diez días hábiles después de la recepción de la manifestación del agente social.

El artículo 6 de la Ley de Justicia Alternativa establece los derechos de partes dentro del procedimiento.

El primer punto, menciona que cuando el procedimiento se tramita en un centro privado, las partes tienen derecho a elegir el prestador del servicio; o en caso de ser un centro público, las partes tienen derecho a que se les asigne uno dependiendo del sistema que se tenga implementado.

El segundo punto establece la facultad de las partes para recusar al prestador del servicio que se les hubiese asignado por las mismas causas previstas para los jueces, de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles.

El tercer punto menciona que las partes tienen la facultad de intervenir personalmente en todas las sesiones, exceptuando así los casos que acepten que otra parte celebre sesiones individuales con el mediador.

El cuarto punto menciona durante el procedimiento, las partes tienen la posibilidad de allegarse del apoyo de los auxiliares que requieran, o solicitar el apoyo de instituciones públicas que dispongan de personal para su asistencia técnica o profesional.

El quinto punto otorga a las partes la facultad de asistir a sesiones acompañados de un asesor jurídico.

El sexto punto menciona la facultad de las partes de obtener conocimiento del convenio mediante copias simples o certificadas del documento.

El séptimo punto establece el derecho de las partes a conocer previamente al procedimiento, los honorarios del prestador de servicio privado.

Posteriormente, se menciona que el compromiso de las partes para someterse a un método alternativo puede comprender la atención de la totalidad del conflicto o parte de él, así como la facultad de las partes de comparecer al procedimiento personalmente o a través de un legítimo representante con facultades para contraer obligaciones a nombre del interesado.

La Ley de Justicia Alternativa del Estado reconoce la posibilidad de concluir el procedimiento en cualquier etapa, hasta antes de la firma de convenio que se eleve a categoría de sentencia, siempre y cuando sea decisión de una de las partes o por ausencia injustificada de los interesados a las sesiones.

De igual manera, dentro del capítulo segundo de la mencionada ley, se establecen las condiciones que deben requerir los prestadores del servicio de justicia alternativa. Entre ellos, se menciona que tanto los mediadores, como conciliadores y árbitros deberán ser personas certificadas por el mismo Instituto, para que únicamente personas preparadas y especializadas en los distintos temas a tratar, puedan desempeñarse como tales. Es decir, los prestadores de servicio dentro del Instituto comprenden, abogados, psicólogos, trabajadores sociales, teniendo como consecuencia una mayor cooperación entre las partes. Por lo tanto, dentro de materia familiar es de vital importancia la presencia de personal especializado para

lograr el acercamiento de las partes, buscando a su vez la protección de los mismos.

En algunos procedimientos se recomienda la mediación, que permite que el servicio sea prestado en forma simultánea por dos mediadores.

Procedimiento en materia de medios de justicia alternativa

A lo largo del capítulo IV de la Ley de Justicia Alternativa, se establece el procedimiento a seguir, entendiéndose como la facultad de iniciar dicho procedimiento a petición de la parte interesada, representante legal a propuesta del Ministerio Público o por remisión de autoridad judicial.

El interesado que acuda al Instituto de Justicia Alternativa deberá elevar su petición verbal o escrita, expresando los antecedentes de la controversia que se pretenda resolver, así como las generales del mismo, y sobre todo la voluntad de someterse los medios alternativos de justicia.

En caso de asistir al Centro de Justicia Alternativa con la intención de tramitar el divorcio administrativo, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los cónyuges, con una antigüedad no mayor a los tres meses;
- Copias certificadas del acta de matrimonio, con una antigüedad no mayor a los seis meses;
- Comprobante de domicilio de ambos cónyuges;
- Certificado de ingravidez, elaborado por la Institución Pública, con una antigüedad no mayor a 15 días;
- Constancia de inexistencia de hijos, con una antigüedad menor de un mes;
- Identificaciones vigentes de los cónyuges.

Una vez analizada la solicitud de servicios de alguno de los medios de justicia alternativa, deberá determinarse la

viabilidad del más adecuado para la solución de la controversia. En caso de resultar procedente, se notificará por escrito a los demás interesados para la asistencia a la entrevista inicial. Asimismo, las partes deberán cubrir la cantidad de \$270 pesos, la cual es enterada en la oficina recaudadora correspondiente.

En caso que la parte invitada no asista a la entrevista inicial, se podrá girar otra invitación, siempre y cuando exista una petición expresa de la parte interesada, y si no acude a la segunda invitación se archivará la solicitud.

Una vez iniciado el procedimiento, las sesiones se desarrollarán bajo el esquema oral, común o individualmente, y debido a su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido, excepto del acuerdo inicial y el convenio que ponga fin al conflicto.

Es importante mencionar que tanto las declaraciones como las manifestaciones que realicen las partes carecerán de valor probatorio, y por ende no podrán emplearse en un procedimiento judicial.

La entrevista inicial se verifica con la presencia de las partes, permitiéndose que sean acompañadas de su abogado.

Las partes podrán elegir el método elegido a seguir, es decir, mediación o conciliación, en la primera de ellas el prestador no deberá formular sugerencias, únicamente se limitará a orientar a informar a las partes sobre sus derechos y alcances jurídicos de las posibles soluciones.

En la segunda de ellas, el conciliador si deberá realizar propuestas de soluciones para las partes.

Es importante mencionar, que en caso que las partes no acepten ninguno de los medios alternativos de solución de controversias, se dará por concluido dicho trámite.

En caso contrario, en que las partes hubiesen aceptado voluntariamente alguno de los medios alternativos propuestos, deberá asentar en constancia por escrito del acuerdo inicial y del pacto de confidencialidad.

Posteriormente del acuerdo de las partes y conformidad del prestador sobre el procedimiento, se podrá desahogar la sesión de conocimiento del conflicto o se señalará hora y fecha para tal fin.

Dicha sesión se llevará a cabo en el momento y lugar acordado por las partes, por lo cual, al inicio de la misma, el prestador del servicio explicará el origen del conflicto, posteriormente las partes podrán manifestar sus puntos de vista, con la posibilidad de solicitar cualquier aclaración. Una vez esclarecidos los hechos, si el prestador de servicios considera pertinente desahogará la fase de resolución de conflicto, levantándose así un resumen de lo sucedido en la sesión y si fuere necesario se fijará día y hora para la siguiente sesión.

Los acuerdos propuestos anteriormente deberán ser viables, equitativos, legales y convenientes. Otorgando la facultad a los participantes de examinar y en consecuencia tomar una decisión respecto de la aceptación, variación o rechazo del acuerdo propuesto. En caso de ser aceptado por las partes, se procederá a la firma del mismo convenio. Posteriormente, el prestador del servicio deberá notificar la resolución a ambas partes, para proseguir a su registro dentro de los archivos como convenio equiparado a sentencia ejecutoriada.

El convenio parcial o total resultante del método alternativo deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación que regule la materia en conflicto, además de cumplir con los siguientes:

- i. Constancia por escrito;
- ii. Hora, lugar y fecha de celebración;
- iii. Generales de las partes, y copia del documento oficial con el que se hubiesen identificado;
- iv. Firma de los participantes, así como del prestador de servicios y sanción del Instituto. En caso que alguna de las partes no sepa o no pueda firmar, se estamparán las huellas dactilares, firmando a su ruego persona de su confianza;
- v. Especificar el contenido del acuerdo de manera clara y precisa.

El convenio deberá constar por escrito, y se entregará un ejemplar a cada una de las partes, y conservar otro dentro de los archivos de la entidad a la que pertenezca el prestador de servicio, y otra copia para el Instituto que lo sancionó. En caso de ausencia de alguno de los requisitos previstos por la ley, el Instituto prevendrá a las partes y al prestador de servicio para que dentro de 5 días subsanen las deficiencias señaladas, en caso de ser omisos a dicho término, el Instituto acordará inmediatamente la no sanción del convenio final.

El convenio únicamente deberá suscribirse cuando se trate de materia de algún método alternativo de solución de conflictos y no podrá tener cláusulas contrarias al orden público o perjudiciales de terceros. El convenio ratificado

y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa, se considerará como sentencia ejecutoriada.

Conforme al artículo 76 de la Ley de Justicia Alternativa el procedimiento de métodos alternos se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- i. Cumplimiento del convenio final del método alternativo;
- ii. Conclusión del término señalado por la ley para el desahogo del medio alterno;
- iii. Por resolución motivada del prestador del servicio, cuando alguna de las partes incurra en algún comportamiento irrespetuoso o agresivo;
- iv. Resolución motivada del prestador del servicio cuando tenga conocimiento de un hecho o acto ilícito derivado del conflicto que se pretende resolver;
- v. Por decisión de alguna de las partes de no continuar con dicho procedimiento;
- vi. Inasistencia de la parte complementaria al Instituto o centro de mediación, sin causa justificada, por dos ocasiones previa notificación correspondiente;
- vii. En caso que las partes hubieren aceptado participar en el procedimiento y alguno de ellos, o su representante incurriere inasistencia a tres citaciones sin causa justificada;
- viii. Negativa de los participantes de suscribir el convenio final del método alternativo;
- ix. Que se haya dado fin al conflicto mediante resolución judicial;
- x. Declaración de improcedencia por no ser derechos transigibles⁸⁸.

⁸⁸ *Justicia Alternativa en Jalisco Marco Normativo*, Ed. Gobierno de Jalisco Poder Judicial, Edición actualizada 2013., México, 2013, p. 68.

Capítulo V

Divorcio y la mediación

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial, puesto que extingue los efectos de un matrimonio válido y eficaz, por causas posteriores a su celebración. El divorcio nunca tiene efectos retroactivos, puesto que se generan a partir de la sentencia. El divorcio tiene como consecuencia la constitución de un estado civil nuevo de los cónyuges.⁸⁹

Pese a que en el divorcio por mutuo consentimiento judicial, la voluntad de las partes es clara, disolver el vínculo matrimonial, éstos deben recurrir a un juez para que éste a su vez, imponga derechos y obligaciones a los cónyuges.

La consecuencia de un divorcio por mutuo consentimiento judicial le otorga amplias facultades al juez, el cual actúa como el vigilante más severo, en cuanto a decisiones relativas a la custodia de los menores, alimentos, vivienda de los mismos, entre otros. A *contrario sensu* del divorcio administrativo tramitado en el Instituto de Justicia Alternativa en una audiencia de mediación, la cual otorga a los cónyuges la facultad de decidir cuestiones de cualquier índole de su futura situación.

Dentro del divorcio, la protección de los niños se ve vulnerada, debido a que tiende a dividir las lealtades de los menores, los cuales pueden verse obligados a elegir entre uno de sus padres, teniendo como consecuencia la utilización de los menores como rehenes emocionales⁹⁰.

⁸⁹ VILADRICH Pedro- Juan, *Hogar y ajuar de la familia en las crisis matrimoniales*, Ed. Ediciones Universidad de Navarra, España 1986, pp. 177-178.

⁹⁰ MCKAY Mattew, ROGERS Joan Blades & GOSSE Richard, *El libro del divorcio y la separación*, Ed. RobinBook, España 2000, pp. 114-115.

El 4 de Febrero del 2014, acudí al Centro de la Amistad de Guadalajara, a las oficinas del DIF, y me entrevisté con la Licenciada. María del Socorro Sandoval Tovar, responsable del programa de terapia, como requisito de procedibilidad del divorcio administrativo, y me comentó que lamentablemente dentro de dichas oficinas del DIF únicamente acuden aproximadamente 2 o 3 parejas interesadas en dicha audiencia de avenimiento, a las cuales realmente ya no les interesa buscar una solución para su matrimonio y realmente acuden por mero trámite y en consecuencia obtener la constancia del DIF que acredite su asistencia a dichas audiencias. Por lo tanto me comentó que las audiencias de avenimiento dentro del DIF no resultan ser muy exitosas debido a la falta de interés de los cónyuges.

Posteriormente, dentro del artículo 405 Ter del Código Civil de Jalisco, se prevé que dicho trámite puede ser llevado a cabo a través de un método alternativo:

"Artículo 405-Ter.- El trámite previsto en el artículo anterior se podrá llevar a cabo mediante método alternativo, conforme a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco."

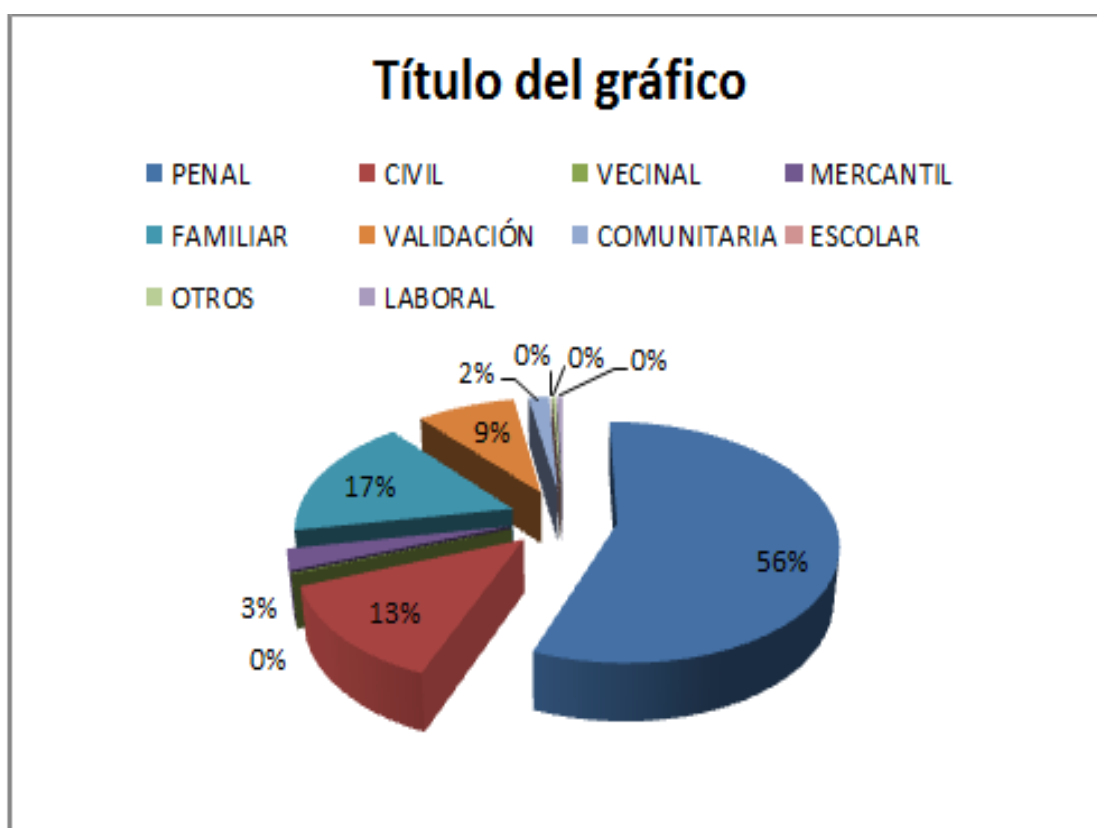
De la lectura de este numeral se reconoce la facultad del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, como un organismo especializado en la mediación, en llevar a cabo dichas audiencias y en su caso obtener el convenio celebrado por los cónyuges.

Asimismo, durante la semana del 27 al 31 de Enero del presente año asistí al Instituto de Justicia Alternativa, en el cual nos comentaron que a partir de los últimos años se ha advertido un incremento notable de los procedimientos llevados a cabo dentro del Instituto.

Durante el año 2013, el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, recibió una gran cantidad de solicitudes como se muestra a continuación. Es importante reconocer que más del 40% de dichas solicitudes fueron reenviadas a través de distintas autoridades como lo son salas, juzgados y ministerios públicos. De igual manera, podemos coincidir en que más del 50% de dichas solicitudes fueron requeridas por iniciativa de las partes.

SOLICITUDES DE SERVICIO DURANTE EL 2013	
4956 CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO.	
REMISION POR AUTORIDAD	2074
SALAS	25
JUZGADOS	1790
MINISTERIOS PUBLICOS	259
SOLICITUD DE PARTE	2882

La gráfica mostrada a continuación representa la totalidad de los casos llevados a cabo dentro del Instituto de Justicia Alternativa, pese a que la materia penal es la de mayor frecuencia dentro del mismo, debemos reconocer que la materia familiar tiene el segundo lugar.



En el año 2013, se llevaron a cabo 195 divorcios administrativos y 41 divorcios de por mutuo consentimiento.⁹¹

Algunos de los divorcios administrativos concluyeron en la elaboración de un convenio por las partes, mientras que los divorcios por mutuo consentimiento, en su mayoría fueron remitidos por parte del Juzgado 3° Familiar, para disminuir la excesiva carga de trabajo de los mismos, sin embargo, dichos convenios no tienen fuerza de sentencia ejecutoriada.

⁹¹ Estadísticas obtenidas en el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

La manera en que el instituto coopera con los juzgados, es al momento de llevar a cabo la audiencia de mediación, la cual a través del juez, dicho procedimiento es remitido al Instituto de Justicia Alternativa siendo éste el encargado de elaborar una audiencia de mediación entre las partes, y obtener un convenio entre las partes, el cual posteriormente será remitido a su vez al juzgado, teniendo la posibilidad de elevarlo a sentencia tras un análisis del juzgador, existe también la posibilidad en que dicha mediación sea desarrollada exhaustivamente y con total éxito, generando una reconciliación entre los cónyuges a través de propuestas brindadas entre los mismos, y en consecuencia retomar su vínculo matrimonial.

La mediación dentro del divorcio es una necesidad que se ha ido presentando a lo largo de los años dentro de nuestro Estado. Puesto que además de referir un costo menor para las partes, presenta una notable disminución de carga laboral del Poder Judicial. Por lo tanto, un procedimiento llevado en el Instituto de Justicia Alternativa resulta tener una mayor efectividad, puesto que el lapso que corre entre el inicio y conclusión del trámite dentro de materia familiar, transcurre desde 1 hasta 3 meses.

Por otro lado, el Instituto de Justicia Alternativa resulta ser una institución eficiente y comprometida con su trabajo, ya que en el año 2013, una gran cantidad de solicitudes han sido concluidas con éxito debido a la agilidad y eficacia que presenta el Instituto.

METODOS ALTERNATIVOS DURANTE EL 2013.	
4956 CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS.	
TRAMITE	CONCLUIDOS
1652	1436
	CON CONVENIO
	1868

Es importante mencionar, que debido a la fragilidad del tema del divorcio debemos de analizar aquellas causales que pueden ser susceptibles de mediación, y en consecuencia determinar aquellas las cuales no pueden ser susceptibles de mediación.

Es preciso reconocer que la mediación debe de ser utilizada de la mejor manera para que pueda resultar exitosa, claro está que existen ocasiones en que la comunicación y la convivencia de los cónyuges es imposible. Es por ello que me gustaría mencionar el modelo de Mediación Familiar Terapéutica de los especialistas Irving y Benjamin.⁹²

La mediación familiar terapéutica incluye una etapa previa a la mediación que se denomina "premediación", la cual consiste en la preparación de los cónyuges que aún no resuelven el duelo por la separación, para que puedan lograr una mayor negociación entre ellas. Dicha etapa consiste en reuniones por separado con cada uno de ellos, a través de entrevistas individuales para posteriormente poder sesionar juntos.⁹³

Por lo general, la etapa de premediación se encarga de superar sentimientos como enojo, celos, agresión, culpa, rechazo, es decir ayuda a las partes a canalizar y expresar sus sentimientos. La importancia de la premediación es preparar a la pareja a enfrentarse, y lograr obtener una comunicación entre ellos.

⁹² IRVING H. Y BENJAMIN H., *Family Mediation: Contemporary Issues*, Ed. SAGE, Estados Unidos, 1995, p. 303.

⁹³ RODRÍGUEZ VILLA Bertha Mary & PADILLA DE TRAINER Ma. Teresa, *op. cit.* p. 63.

Para poder llevar a cabo la Mediación Familiar Terapéutica, se deberán de analizar las características de cada pareja a través de entrevistas que revisarán entre otras cosas, el nivel de estrés, así como la confianza, y capacidad de comunicación entre ellos. Una vez analizado todo lo anterior, se puede determinar si la pareja se encuentra lista para proceder a una Mediación de Divorcio.

En este mismo orden de ideas, existe también la posibilidad de violencia familiar, la cual es una causal de divorcio. En un principio es inconcebible pensar en llevar a cabo una mediación, pero existen investigaciones que demuestran lo contrario, y comprueban la eficacia de la mediación en casos de violencia, tal es el caso de la investigación denominada "*Mediation in wife abuse*" (Mediación en el abuso de la esposa) realizado por Linda Perry⁹⁴, la cual establece un procedimiento denominado "*Shuttled mediation*" o "*Separate Mediation*" (Mediación separada), el cual se basa en llevar a cabo sesiones privadas de las partes afectadas de violencia familiar, todo esto con la finalidad de evitar la agresión e intimidad de las partes durante las sesiones. La razón de llevar por separado las sesiones de mediación se basa en la teoría denominada "Teoría de la comunicación humana," la cual reconoce los intercambios de comunicación entre las personas, los cuales se clasifican en simétricos y complementarios.

Para poder explicar dicha teoría al caso particular de la violencia familiar debemos de enfocarnos en ambas vertientes. Dentro de las relaciones simétricas, los seres humanos tendemos a igualar una conducta recíproca, es decir,

⁹⁴ Artículo "Mediación y Violencia Familiar" de Mirta Ilundain y Graciela Tapia, disponible en: <http://www.pensamientocritico.org/mirllun0608.html> (Fecha de consulta: 16 de Mayo de 2014).

ante un grito, la otra parte responderá con otro grito. Mientras que dentro de las relaciones complementarias, la conducta de una persona complementa a la del otro, ejemplificando en este caso que frente a una agresión de una de las partes, la otra permanecerá inactiva, es decir, una interacción de sometimiento de una parte frente a la otra. Es por ello que ante algún caso de violencia familiar, la mediación en un principio deberá de realizarse de manera separada entre las partes, todo esto con la finalidad de prepararlas tanto mental, como física y emocionalmente para superar esta etapa y sobre todo mirar hacia el futuro y buscar una solución ante dicha lamentable adversidad.⁹⁵

A lo largo del desarrollo de dichas sesiones, el mediador debe de mantener contacto con las partes para analizar si alguna de ellas repitió algún acto de violencia desde el inicio y hasta el final.

Singer reconoce que existen tres causas por las cuales una mediación en el divorcio se puede ver frustrada:

1. Utilizar la mediación como venganza hacia su cónyuge;
2. Utilizar la mediación de divorcio para mantener contacto con su cónyuge;
3. Cuando una de las partes no está capacitada para negociar⁹⁶.

⁹⁵ Artículo "Mediación y Violencia Familiar" de Mirta Ilundain y Graciela Tapia, disponible en: <http://www.pensamientocritico.org/mirllun0608.html> (Fecha de consulta: 16 de Mayo de 2014).

⁹⁶ SINGER L.R., *Resolución de conflictos. Técnicas de actuación en los ámbitos empresarial, familiar y legal*, Ed. Paidós, Argentina, 1996, p.59.

Del mismo modo, existe un porcentaje de 10%⁹⁷ en el cual las separaciones se dificultan tanto que ni siquiera un juicio podría resolver en buenos términos, todo ello se debe a distintos acontecimientos, entre las que se encuentran:

- Negación de alguno de los cónyuges de divorciarse y considera que pelear es la única forma de retener a su pareja;
- En casos de infidelidad, en ocasiones las partes consideran la pelea como una venganza utilizada en contra de su pareja;
- También sucede en situaciones en que no se llegue a un acuerdo acerca de la división de bienes y es la avaricia la que propicia a las partes a seguir peleando.

Por lo anteriormente expuesto, podemos considerar que es evidente que cuando las personas recurren a un método alternativo tal como la mediación o conciliación, es que previo a ello han tenido un conflicto.

Pese a que la palabra conflicto puede ser considerada sinónimo de problema, decidí recurrir a diccionarios y enciclopedias para desentrañar el sentido de dicha palabra.

El Diccionario de la Real Academia define conflicto de seis maneras las cuales se exponen a continuación:

1. Combate, lucha, pelea.
2. Enfrentamiento armado.
3. Apuro, situación desgraciada y de difícil salida.
4. Problema, cuestión, materia de discusión.

⁹⁷ IRVING H. Y BENJAMIN H., *Op. cit.* p.304.

5. Coexistencia de tendencias contradictorias en el individuo, capaces de generar angustia y trastornos neuróticos.

6. Momento en que la batalla es más dura y violenta⁹⁸.

Expertos académicos en temas de negociación como Jeffrey Z. Rubin y Dean Pruitt definen al conflicto como una divergencia de intereses percibidos⁹⁹, es por ello que debemos de considerar que dentro de las relaciones humanas, el conflicto es inevitable y pese a que en ocasiones implique una consecuencia negativa, debemos reconocer que existen otras que implican consecuencias positivas, que pueden significar un crecimiento y madurez para las personas.

Particularmente en el tema del divorcio se propone la implementación de la mediación previa al divorcio, toda vez que entre la mediación y conciliación existen grandes diferencias. Entre ellas se encuentran que la mediación es un proceso privado y confidencial, a partir del cual se desarrollan distintas técnicas y habilidades destinadas a mejorar la comunicación¹⁰⁰ y en consecuencia obtener una decisión benéfica para ambas partes, es por ello que el funcionamiento y eficacia de la mediación depende de las partes y no de un tercero. Es por ello que se recomienda dicho método alternativo para la solución de conflictos de índole personal.

⁹⁸ Diccionario de la Real Academia Española <http://lema.rae.es/drae/?val=conflicto> (Fecha de consulta: 1 de Diciembre de 2014).

⁹⁹ URBSAITIS BRYAN MARK, *Los senadores heridos y la fatiga de la reconciliación: La búsqueda de justicia social y desarrollo sostenible en Sudáfrica*, Ed. Morningside South Press, Estados Unidos, 2012, p. 40.

¹⁰⁰ LERER SILVIO, *Mediación Comunicación para la transformación pacífica de conflictos*, Colombia, 2011, p. 131.

Mientras que la conciliación se basa en una forma de negociación, a partir de la cual las partes intentan dirimir una controversia a partir de una propuesta de un tercero imparcial, por lo general en la conciliación existe el factor de negociar, en donde existe el factor de ganar-perder¹⁰¹, es por ello que dicho método es recomendable para resolución de asuntos pecuniarios.

¹⁰¹ *Ibidem*, p.130.

Capítulo VI

Derecho comparado

Los juristas coinciden en que la mediación en el divorcio tal como se conoce actualmente, tuvo sus orígenes en los tribunales de los Estados Unidos hace 40 años aproximadamente. Dicha mediación fue la consecuencia de la conciliación matrimonial.¹⁰² Mientras tanto, en Canadá la mediación en materia familiar es obligatoria, es decir una mediación previa a la instancia judicial, en la cual se encuentran todos los miembros de la familia presentes en las sesiones de mediación.¹⁰³

A lo largo de los años se han hecho investigaciones, y precisamente en el año de 1991 el Institut Suisse de Droit Comparé, realizó una investigación reuniendo científicos, los cuales discutieron que la mediación constituía un método efectivo de resolución de controversias, la cual representa una expresión de cultura orientada hacia la comunicación, concluyendo también que la mediación no trata de sustituir a la justicia tradicional, sino encontrar un equilibrio en el cual puedan complementarse.¹⁰⁴

Sin embargo, por pláticas de los abuelos, advierto que la mediación matrimonial ha sido practicada mucho tiempo antes por los ministros religiosos, principalmente en la Región de los Altos de Jalisco.

¹⁰² RODRÍGUEZ VILLA Bertha Mary & PADILLA DE TRAINER Ma. Teresa, *op. cit.* p. 25.

¹⁰³ ARRANZ DE ANDRÉS Consuelo & SERNA VALLEJO Margarita, *Estudios de derecho español y europeo*, Ed. Universidad de Cantabria, España, 2009, p.970.

¹⁰⁴ RODRÍGUEZ VILLA Bertha Mary & PADILLA DE TRAINER Ma. Teresa, *op. cit.* p. 25.

España

El Consejo Económico Europeo emitió una recomendación, la cual reconoce que la sobrecarga de los tribunales europeos puede afectar los derechos de los justiciables. Es por ello que se incita a la búsqueda de métodos alternativos de resolución de controversias para disminuir la carga de los tribunales.¹⁰⁵

La Ley del Divorcio de 1981 es el primer referente legal utilizando los métodos alternativos para la resolución de controversias dentro de la comunidad Española, la cual acredita a las partes a pactar los efectos de su ruptura y establecer un convenio que regule dicha separación.¹⁰⁶

Durante los últimos años, en España se han promulgado gran número de leyes que incitan a mediación. En una región autonómica de Cataluña se promulgó la "Ley de Mediación de Cataluña" con fecha de 15 de marzo de 2001. Dicha Ley surgió para resolver determinados aspectos contemplados dentro del Código de Familia en Cataluña. Y es precisamente dentro del artículo 79.2 de dicha ley en donde se faculta al juez para remitir a las partes a mediación, cuando considere que la materia de objeto de controversia puede ser resuelta a través de dicho medio.¹⁰⁷

La mediación surgió como una manera distinta de afrontar la separación o el divorcio, es decir, a partir de ésta se pretende humanizar las relaciones, todo ello a través de la

¹⁰⁵ *Idem.*

¹⁰⁶ Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, número 3355, <http://www.boe.es/boe/dias/2001/04/16/pdfs/A13797-13802.pdf> (Fecha de consulta: 16 de Mayo de 2014).

¹⁰⁷ ARRANZ DE ANDRÉS Consuelo & SERNA VALLEJO Margarita, *op. cit.* p.955.

comunicación y previniendo situaciones conflictivas, para preservar las relaciones de los miembros de la familia.¹⁰⁸

La Ley de Mediación de Cataluña, es una legislación que se limita a mediación familiar. La Ley anteriormente mencionada creó el Centro de Mediación Familiar de Cataluña, el cual tiene la responsabilidad de fomentar y organizar el servicio público de dicha actividad¹⁰⁹.

Existe todo un equipo psicosocial dentro de la ciudad de Cataluña, el cual está conformado por especialistas de varias materias entre los que destacan psicólogos, trabajadores sociales, los cuales se encuentran adscritos a los Juzgados de Familia, aquí se les atribuye la función de asesorar a los mismos juzgados, fundamentalmente en las decisiones concernientes a los hijos menores de edad en temas de divorcio. Es por ello, que a lo largo de los años se ha visto que mayor número de personas recurren a la mediación para solucionar problemas familiares, teniendo un efecto positivo en esta ciudad Española.¹¹⁰

Es interesante hacer énfasis en el preámbulo de Ley mencionada, puesto que reconoce que la mediación no se limita a la reconciliación de la pareja, sino que se dirige hacia el acuerdo necesario para la regulación de la ruptura, tales como custodia, potestad, alimentos, entre otros.

¹⁰⁸ GARCÍA TOMÉ Margarita, *Documentación Social. La mediación: Caja de herramientas ante el conflicto social*, Ed. Cáritas Española, España, 2008, p.46.

¹⁰⁹ CONFORTI Franco, *La Mediación Familiar en España*, Revista e-Mediacion, España, 2009, p.2-3
(<http://books.google.com.mx/books?id=HASI6pWpRTkC&pg=PP3&dq=mediacion+en+divorcio+españa&hl=es-419&sa=X&ei=9hF4U-fLDoeCogTg-ICIBQ&ved=0CDYQ6wEwAg#v=onepage&q=edición&f=false>: Fecha de consulta: 16 de Mayo de 2014).

¹¹⁰ <http://www.boe.es/boe/dias/2001/04/16/pdfs/A13797-13802.pdf> (Fecha de consulta: 16 de Mayo de 2014).

Argentina

A partir del año de 1987 la ley Argentina contempla dos opciones para la separación conyugal, la primera consiste en un divorcio vincular, el cual disuelve el vínculo matrimonial, mientras que la segunda opción es la separación personal, la cual da fin al deber de cohabitación y otros deberes matrimoniales, pero sin disolver el vínculo conyugal.

Dentro de Latinoamérica, se puede decir que Argentina es el país con mayor avance en temas de mediación. Los tribunales familiares iniciaron con sus funciones en el año de 1989¹¹¹, pero con el transcurso de los años se han ido creando institutos, lo cuales capacitan a mediadores que desempeñan un gran papel dentro de éstas metodologías denominadas "Técnicas Alternativas de resolución de Conflictos".

¹¹¹ FUENTES Carlos, *El verdadero mundo del divorcio*, Ed. Planeta, Argentina, 1994, p. 15.

Análisis de la Ley 26.589 de Argentina

En el mismo orden de ideas, el 3 de Mayo de 2010 se promulga la "Ley 26.589", relativa a la mediación y conciliación previa a iniciar cualquier procedimiento judicial.

A lo largo de este capítulo se analizará dicha ley, a manera de comparación con la legislación local.

En los primeros artículos de la citada Ley, se establece como obligatoria la mediación previa a todo proceso judicial, a través de la cual se promoverá la comunicación directa entre las partes, todo ello para la solución extrajudicial de la controversia. En ese mismo orden de ideas, al intentar promover una demanda judicial, se debe acompañar el acta expedida y firmada por el mediador que hubiese intervenido.

De igual manera se excluyen determinadas controversias del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria, entre las cuales se encuentran las acciones penales, medidas cautelares y acciones de separación de personas y divorcio, nulidad del matrimonio, filiación, patria potestad y adopción, exceptuando las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas, puesto que en dichos casos el mediador tendrá la facultad de decidir sobre dichas cuestiones patrimoniales, por orden del juez, el cual está facultado para dividir los procesos, y en consecuencia derivar dicha parte a la mediación.

Es decir, dentro del proceso de mediación familiar se encuentran comprendidas las controversias que versen sobre:

- Alimentos entre cónyuges o derivados del parentesco;
- Tenencia de menores;

- Régimen de visitas de menores o incapaces;
- Administración y enajenación de bienes sin divorcio en caso de controversia;
- Separación de personas o separación de bienes sin divorcio;
- Cuestiones patrimoniales derivadas del divorcio, separación de bienes y nulidad de matrimonio;
- Daños y perjuicios derivados de las relaciones de familia.

En los juicios de divorcio, separación de personas y nulidad de matrimonio, se fijará una audiencia en la que comparecerán las partes, en la que el juez tratará de reconciliar a las partes y avenirlas sobre cuestiones relacionadas con la tenencia de hijos, régimen de visitas y atribución del hogar conyugal.

Dicha cuestión es similar al artículo 282 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se faculta al juez para realizar una audiencia de conciliación entre las partes, pero es importante reconocer que un juez no es especialista en mediación y es por ello, considero que sería benéfico recurrir a un perito en el tema, esto es un mediador, capaz de llevar a cabo dicha audiencia.

De igual manera, esta ley establece los principios que rigen el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria, siendo éstos similares a los de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Un elemento interesante dentro de la Ley 26.589 es la manera de designar al mediador para determinada controversia, así en el artículo 16 en el cual se dispone

que el mediador puede ser designado de distintas maneras, entre ellas se encuentran:

- Por acuerdo de las partes;
- Por sorteo, cuando el reclamante formalice el requerimiento ante la mesa de entradas del fuero ante el cual correspondería promover la demanda;
- Por propuesta del requirente al requerido, siendo seleccionado de una lista establecidos por vía reglamentaria;
- A través del juez dentro de un proceso judicial, el cual tiene facultad de derivar el expediente al procedimiento de mediación. Dicha mediación deberá de ser a través de mediadores inscritos en el Registro Nacional de Mediación.

De igual manera, se establece un plazo para realizar la mediación que es hasta 60 días corridos a partir de la última notificación al requerido o al tercero.

Las notificaciones de la audiencia deberán hacerse a través de un medio fehaciente o personalmente, de igual manera establece algunas excepciones para notificaciones por cédula.

Un elemento a destacar en la legislación argentina es aquel en el que se reconoce la imposibilidad para llevar a cabo la mediación en caso de incomparecencia de las partes. Todo esto se traduce en que si alguna de las partes no asistiere a la primera audiencia con causa justificada, el mediador tiene la facultad de fijar una nueva audiencia. Pero si la incomparecencia de la parte requerida fuera injustificada, la parte requirente podrá optar por la

conclusión del procedimiento de mediación, o en su caso convocar a una nueva audiencia.

Tres maneras son las que pueden concluir con el procedimiento de mediación. La primera de ellas es por acuerdo de las partes, la cual deberá de constar en acta. La segunda es por ausencia de acuerdo de las partes, constando de igual manera en un acta suscrita por los comparecientes. La tercera manera de concluir la mediación es debido a la incomparecencia de alguna de las partes o por imposibilidad de notificación, teniendo la facultad el reclamante de habilitar el proceso judicial con el acta suscrita correspondiente.

Es importante destacar que la Ley 26.589 prevé una sanción pecuniaria a la parte incompareciente del 5% del sueldo básico de un Juez Nacional de Primera Instancia. Existe incongruencia en el artículo que prevé dicha multa toda vez que uno de los principios de la mediación es la voluntad de las partes, y ésta prevé una multa como consecuencia de la incomparecencia de las partes.¹¹²

¹¹² Ley 26.589 (<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/166999/norma.htm>) (Fecha de consulta: 19 de Octubre de 2014).

Capítulo VII

Alcances del Convenio en el divorcio por mutuo consentimiento judicial

Una vez terminada la mediación, en caso de que dicha mediación hubiese sido desarrollada adecuadamente, las partes proceden a la realización de un convenio.¹¹³ Dicho convenio puede preveer derechos y obligaciones de actos futuros para los cónyuges.

La redacción de dicho convenio deberá ser hecho por el mediador y las partes. De igual manera, es importante la colaboración de un abogado, el cual podrá revisar dicho convenio desde el punto de vista jurídico, para que posteriormente pueda ser presentado ante el juez. Y éste a su vez lo analice, y en caso de considerarlo pertinente, elevarlo a sentencia ejecutoriada.

El convenio deberá ser redactado por el prestador del servicio, conforme a las reglas establecidas en el artículo 18 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa.

I. En todo convenio deberá dejarse constancia de las declaraciones de las partes, en relación al nombre, apellidos, nacionalidad, estado civil, ocupación, lugar y fecha de nacimiento y domicilio; cuando se desprenda del estado civil que la persona que figure como sujeto de un convenio es casado, el nombre del cónyuge a quien pudieren resultarle obligaciones y derechos, así como el lugar y fecha de nacimiento, su nacionalidad y domicilio de éste; en los casos de materia familiar también se consignarán los nombres de los hijos menores o incapacitados a quienes les pudiera resultar derechos o afectaciones;

II. Los representantes de personas jurídicas expondrán sus generales y, en el encabezado del convenio, se precisará, sin

¹¹³ CÁRDENAS Eduardo José, *La mediación en conflictos familiares*, Ed. Lumen/Hvmanitas, Argentina, 1998, p. 129.

abreviaturas, la denominación o razón social, y se indicarán las siglas que se utilizarán en el resto del convenio, dejando constancia del documento que acredita la existencia legal de aquella, su representación y facultades;

III. Cerciorarse de la identidad y personalidad de las partes, para lo cual deberá mencionarse en el texto del convenio los datos del documento con el que se identifiquen y agregarse copia al expediente;

IV. Consignará en las declaraciones generales que hagan las partes, los datos de identificación de los documentos que se relacionen, los cuales deberán integrarse al expediente; y

V. Todo convenio se redactará con letra clara, sin abreviaturas, y expresando las fechas y las cantidades con número y letra.

Es importante mencionar que el prestador de servicio hará constar en el convenio que las partes tienen capacidad legal y no se encuentren sujetos a incapacidad civil. De igual manera, el representante legal que hubiese intervenido deberá declarar sobre la capacidad legal de su representado, así como la vigencia de su personería y conocimiento del conflicto. Para efectos de la representación de asuntos que afecten intereses de menores, ausentes o incapaces, se deberá dar vista al agente de Procuraduría Social.

Una vez firmado el convenio, el prestador de servicio deberá remitirlo dentro de 3 días hábiles siguientes al Instituto para su sanción, el cual una vez recibido, éste será analizado en 5 días hábiles el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de validez, y en caso de no cumplirlos, se prevendrá a las partes y al prestador del servicio subsanarlas. Los requisitos legales de dicho convenio se encuentran enumerados en el artículo 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y los cuales se mencionan a continuación:

I. Que los acuerdos estén apegados a la legalidad, no atenten contra el orden público o afecten derechos de terceros;

II. Que los convenios cumplan los requisitos legales, esto implica la observancia de lo establecido en la legislación que regula la materia del conflicto, así como los propios de la Ley;

III. Que las partes estén debidamente legitimadas o representadas;

IV. Que los acuerdos sean viables, esto es que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas por las partes; así como equitativos y convenientes;

V. Que hayan sido examinados por los participantes, esto implica que las partes hubieren aceptado el acuerdo en base a un análisis informado y consiente de las concesiones y beneficios pactados; o en su caso se hubiere agotado el término que dispone la Ley, para que estas tomen una decisión respecto a la aceptación o variación del acuerdo;

VI. Que en caso de que en el método hubieren intervenido representantes, esta circunstancia se haya hecho constar en el convenio;

VII. Que las partes sean personas con capacidad para obligarse legalmente; y

VIII. Que cuando una persona no sepa firmar se atienda lo establecido en la Ley y este Reglamento.

El Instituto podrá realizar la prevención en documento con firma electrónica certificada, y notificarla en el correo electrónico que para esos efectos hubieren autorizado las partes y el prestador de servicio.

En caso de haber existido deficiencias dentro del mismo, el Instituto tendrá 10 días hábiles para determinar si dichas deficiencias fueron solventadas correctamente, y en caso de haber sido satisfechas, se procederá con la sanción y registro en sus archivos como sentencia ejecutoriada, o resolver respecto a la no sanción.

De igual manera, dentro del convenio deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 764 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco:

I. Designación del cónyuge a quien sea confiada la guarda y custodia temporal de los hijos de matrimonio, durante el procedimiento y proponer la guardia y custodia definitiva después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

III. Los términos en que los cónyuges propondrán al Juez, el régimen de visitas y convivencia con sus hijos;

IV. La casa que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento;

V. La cantidad que a título de alimentos, un cónyuge debe pagar a otro durante el procedimiento o después de ejecutoriada la sentencia; la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo, o bien la manifestación expresa de que ambos cónyuges quedarán exentos de toda obligación a este respecto, en caso de que así se convenga;

VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal o legal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto, se acompañará un inventario y el proyecto de partición de todos los bienes de la sociedad; y

VII. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, la cual no podrá ser superior al cuarenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido durante el matrimonio, considerando las reglas establecidas en este código respecto de los bienes propios y los comunes.¹¹⁴

Las partes y el prestador de servicios serán notificados del sentido de la resolución por el Instituto a través de la página de Internet www.ija.gob.mx y en el correo electrónico correspondiente. Posteriormente una vez enteradas las partes, deberán acudir al Instituto para obtener resolución y tras haber sido procedente la sanción, deberán realizar el pago conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, y presentar el comprobante de pago para entrega de la misma.

¹¹⁴ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Es decir, la idea de esta tesis es otorgarle la facultad al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y a los Centros Privados de Mediación, la posibilidad de elaborar dichos convenios. Puesto que actualmente el Instituto únicamente tiene la facultad de elaborar dichos convenios en divorcios administrativos y automáticamente elevarlos a sentencia ejecutoriada. Sin embargo, también se reconoció que actualmente algunos jueces remiten audiencias de conciliación en divorcios necesarios al Instituto de Justicia Alternativa, pero en estos casos, una vez concluido el convenio entre las partes, éste es devuelto al órgano jurisdiccional para que éste sea analizado a potestad del juez, y en caso de considerarlo adecuado, elevarlo a sentencia ejecutoriada.

Propuesta

La tesis planteada anteriormente, propone la facultad de recurrir a una mediación en el divorcio de mutuo consentimiento judicial, la cual podrá ser llevada a cabo a través del Instituto De Justicia Alternativa o a través de un Centro Privado de Mediación, todo ello otorgándole la facultad al particular de recurrir al que considere conveniente.

Una vez llevada a cabo la mediación en divorcios de mutuo consentimiento, tendremos como consecuencia dos vertientes: La primera, la reconciliación entre los cónyuges, teniendo en cuenta que existe un problema familiar, el cual a través de la cooperación mutua podrá ser susceptible de recibir asistencia psicológica para ayudar a enfrentarlo. Mientras que la segunda vertiente consiste en que una vez realizada la mediación, las partes concluyan que la única opción es la disolución del vínculo matrimonial, en donde tendrán la facultad de elaborar un convenio final del método alternativo.

Si bien el Instituto de Justicia Alternativa es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de brindar justicia alternativa a través de métodos alternos de solución de controversias, debemos de reconocer la facultad de Centros Privados para llevar a cabo de igual manera servicios de métodos alternativos de solución de controversias.

El Capítulo Segundo de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, establece que la prestación de servicios correspondientes a métodos alternativos de solución de controversias pueden ser llevados de igual manera por personas físicas o jurídicas, públicas o

privadas, incluso faculta a las cámaras empresariales, colegios de profesionistas y organismos estatales y municipales del Sistema a prestar dichos servicios, siempre y cuando cuenten con la acreditación correspondiente expedida por el Instituto.

Es decir, al otorgar dicha facultad a Centros Privados, la sociedad sentirá una mayor confianza, al ser ellos mismos quienes deciden acudir a determinado Centro Privado. Si bien es cierto que los Centros Privados resultan un costo para los particulares, en caso de estar imposibilitados al pago de éste, los interesados tendrán la facultad de asistir al Instituto de Justicia Alternativa, el que no tiene costo alguno.

La propuesta de esta tesis consiste en reformar un artículo al Código Civil del Estado de Jalisco, dentro del capítulo XII relativo al divorcio, el cual quedaría redactado como sigue:

“Artículo 404 ter: El trámite de divorcio por mutuo consentimiento administrativo y judicial, se podrá llevar a cabo mediante método alterno, conforme a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco

La mediación mencionada en el párrafo anterior podrá ser llevada a cabo a través del Instituto de Justicia Alternativa, así como cualquier otro Centro Privado al que las partes decidieran acudir.”

Conclusiones

Primera: Una de las principales estrategias para seguir dentro de la Mediación en el Divorcio es conducir a las partes a encontrar soluciones a sus problemas a través del fomento a la comunicación entre las partes.

La mediación sugerida en esta tesis se basa en la intervención de un mediador que funja como tercero neutral, el cual abrirá un abanico de posibilidades, dejando libres a las partes a elegir el adecuado a su controversia.

Es decir, se debe de fomentar la capacitación de mediadores, los cuales buscarán examinar los problemas de las partes, analizando el origen de los mismos, tales como conductas, actitudes, etcétera, que provocan dichos estancamientos, ayudándolas a reconocer tanto sus debilidades como fortalezas, garantizando así que los acuerdos entre las partes se efectúen correctamente haciéndolos más viables y factibles a cada ser humano.

Segunda: La mediación trae como consecuencia la preparación mental de los involucrados a sobrellevar sus problemas, y preparar a la pareja para que en un futuro pueda resolver todas sus desavenencias e incluso lograr acuerdos sin necesidad de un mediador.

Tercera: Coincido con la idea formulada por Herrera Trejo, la que reconoce la mediación en aspectos familiares¹¹⁵, puesto que los cambios sociales en los últimos años han influido en la familia, específicamente reconociendo a la globalización como un factor que influye dentro de las relaciones humanas.

¹¹⁵ HERRERA TREJO Sergio, *op. cit.*, p. 37.

Debe de reconocerse que la implementación de la mediación en el divorcio por mutuo consentimiento traería consecuencias positivas tanto para el particular como para el Estado. Por lo que tras haber realizado esta investigación destaco las siguientes ventajas de la inclusión de la mediación:

- a. Produce un desahogo de la carga laboral en los tribunales. Esto se traduce en que la mediación puede solucionar disputas sin la necesidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales.
- b. Ahorro de tiempo para los cónyuges, esto es debido a que a través de la mediación se buscarán los intereses particulares de los interesados para poder llegar a un acuerdo. En Jalisco, acudir frente a un juez puede significar mucha demora, a contrario *sensu* de la mediación, la cual tiene como cualidad, la agilidad de resolución de controversias, toda vez que ésta puede iniciar cuando las partes así lo deseen y desarrollarse en las fechas y horarios más convenientes para las partes, sin el rigorismo judicial.
- c. Promover la mediación en temas familiares puede resultar un ahorro económico frente a un proceso formal.
- d. En la mediación se evita el buscar un culpable, lo cual se ve traducido en los beneficios a largo plazo de las relaciones futuras entre las partes.
- e. En el mismo orden de ideas, considero que la mediación no únicamente produce consecuencias a

corto plazo, sino que a través de ella las partes adquieren la capacidad de solucionar conflictos futuros.¹¹⁶

- f. Por último, la mediación en un divorcio por mutuo consentimiento judicial significará el valor superior: la voluntad de las partes.

Cuarta: La idea de introducir una mediación en el divorcio por mutuo consentimiento judicial, es una propuesta que busca una manera más civilizada para solucionar los conflictos de un matrimonio en crisis. La mediación tiene la capacidad de promover el crecimiento moral a través de la revalorización y el reconocimiento.

Representa una oportunidad de expresar en concreto esta nueva visión relacional.¹¹⁷ En la mediación, se inicia a partir de la existencia de un conflicto y se busca una manera racional de enfrentarlo sin llegar al enfrentamiento entre las partes.¹¹⁸

¹¹⁶ SUARES Marinés, *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*, Ed. Paidós, Argentina, 1999, pp.51-53.

¹¹⁷ BARUCH BUSH Robert A & FOLGER JOSEPH P., *La promesa de la mediación*, Ed. GRANICA, Argentina, p.23.

¹¹⁸ ESCRIVÁ-IVARS Javier, *Matrimonio y mediación familiar*, Ed. Rialp, S.A., España, p. 132.

Bibliografía:

ÁLVAREZ STELLA Gladys, *La mediación y el acceso a la justicia*, Ed. Rubinzal-Culzoni, Argentina, 2003.

ARRANZ DE ANDRÉS Consuelo & SERNA VALLEJO Margarita, *Estudios de derecho español y europeo*, Ed. Universidad de Cantabria, España, 2009.

BAQUEIRO ROJAS Edgard & BUENROSTRO BÁEZ ROSALÍA, *Derecho de Familia y Sucesiones*, Ed. Harla, México, 1990.

BARUCH BUSH Robert A & FOLGER JOSEPH P., *La promesa de la mediación*, Ed. GRANICA, Argentina, 2008.

BONFANTE, *Instituciones de derecho romano*, Ed. Reus, España, 2002.

BOTERO José Silvio, *La familia en una sociedad globalizada*, Ed. San Pablo, Colombia, 2006.

CANCIO Peris J.A., *La familia, garantía de la dignidad humana*, Ed. Internacionales Universitarias, Madrid, 2006.

CÁRDENAS Eduardo José, *La mediación en conflictos familiares*, Ed. Lumen/Hvmanitas, Argentina, 1998.

CONFORTI Franco, *La Mediación Familiar en España*, Revista e-Mediacion, España, 2009.

CRUZ BARNEY Oscar, *Historia del derecho en México*, Ed. Oxford, Segunda Edición, México.

CHAVEZ ASENCIO Manuel F. *La familia en el derecho*, Ed. Porrúa, México, 1999.

FUENTES Carlos, *El verdadero mundo del divorcio*, Ed. Planeta, Argentina, 1994.

GALINDO GARFIAS Ignacio, *Derecho Civil*, Ed. Porrúa, Vigésima segunda edición, México, 2003.

GARCÍA TOMÉ Margarita, *Documentación Social. La mediación: Caja de herramientas ante el conflicto social*, Ed. Cáritas Española, España, 2008.

HERRERA TREJO Sergio, *La mediación en México*, Ed. FUNDA, México, 2001.

IRVING H. Y BENJAMIN H., *Family Mediation: Contemporary Issues*, Ed. SAGE, Estados Unidos, 1995.

J. Sebastián *Los deberes éticos notariales*, Ed. Ad. Hoc, Argentina, 2008.

Justicia Alternativa en Jalisco Marco Normativo, Ed. Gobierno de Jalisco Poder Judicial, Edición actualizada 2013., México, 2013.

LERER SILVIO, *Mediación Comunicación para la transformación pacífica de conflictos*, Colombia, 2011.

MCKAY Mattew, ROGERS Joan Blades & GOSSE Richard, *El libro del divorcio y la separación*, Ed. RobinBook, España, 2000.

MIRTA ILUNDAIN y GRACIELA TAPIA "Mediación y Violencia Familiar" (Artículo).

MIZRAHI Mauricio Luis, *Familia, matrimonio y divorcio*, Ed. ASTREA, Argentina, 2001.

MONTERO DUHALT Sara, *Derecho de familia*, Ed. Porrúa, Quinta Edición, México, 1992.

PEÑA GONZÁLEZ Oscar, *Mediación y conciliación extrajudicial*, Ed. Flores Editor y Distribuidor, México, 2010.

PORRÚA PÉREZ Francisco, *Teoría del Estado*, Ed. Porrúa, Decimoséptima edición, México, 1982.

RODRÍGUEZ VILLA Bertha Mary & PADILLA DE TRAINER Ma. Teresa, *Mediación en el divorcio*, Ed. Sitesa, México, 2010.

ROJINA VILLEGAS Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, Ed. Porrúa, Vigésimo novena edición, México, 2000.

ROMÁN Luis Ignacio, FLORES Rodrigo, GOVELA Roberto, *Planes, políticas y actores económicos en Jalisco en el marco de la liberalización económica*, Ed. Pandora, SA de CV, México, 2004.

SINGER L.R., *Resolución de conflictos. Técnicas de actuación en los ámbitos empresarial, familiar y legal*, Ed. Paidós, Argentina, 1996.

SUARES Marinés, *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*, Ed. Paidós, Argentina, 1999.

TREVIÑO GARCÍA Ricardo, *Registro Civil*, Ed. Mc Graw Hill, Séptima edición, México 1999.

URBSAITIS BRYAN MARK, *Los senadores heridos y la fatiga de la reconciliación: La búsqueda de justicia social y desarrollo sostenible en Sudáfrica*, Ed. Morningside South Press, Estados Unidos, 2012.

VILADRICH Pedro- Juan, *Hogar y ajuar de la familia en las crisis matrimoniales*, Ed. Ediciones Universidad de Navarra, España, 1986.

Legislografía:

Código Civil del estado de Jalisco

Código de Familia en Cataluña

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Jalisco

Ley 26.589 de Argentina

Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco

Ley de Mediación de Cataluña

Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y
Validación del Instituto de Justicia Alternativa

Sitios en Internet

<http://app.jalisco.gob.mx>

<http://lema.rae.es>

<https://www.scjn.gob.mx>

www.boe.es

www.books.google.com.mx

www.congreso.jalisco.gob.mx

www.diputados.gob.mx

www.inegi.org.mx

www.infoleg.gov.ar

www.pensamientocritico.org

www.pjetam.gob.mx

www.sistemadif.jalisco.gob.mx

www.socialtrendinstitute.org

www.trife.gob.mx